

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nº 24,630

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 80 (De 28 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA PARA ASIGNAR EN CUSTODIA PROVISIONAL, A TITULO GRATUITO, POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS PRORROGABLES A LA FUNDACION PANAMA VERDE 2000, DOS (2) PARCELAS DE TERRENO, UNA CONOCIDA COMO AREA VERDE LADERA OESTE DEL LOTE Nº 20 (J1) CON UN AREA DE 3 HAS. + 7,722.75 MTS2 Y OTRA COMO AREA VERDE INUNDABLE (J2) CON UN AREA DE 3 HAS. + 9,217.77 MTS2, QUE SUMAN UN AREA TOTAL DE 7 HAS. + 6,940.52 MTS2, UBICADAS EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS PARQUE FORESTAL PUBLICO Y PARQUE BOTANICO."

..... PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83 (De 28 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GRUPO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A. Y WINNER INVESTMENT CORPORATION, EL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) CASINO COMPLETO."

..... PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION Nº 005 (De 20 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS FORMATOS DE SOLICITUDES PARA EL TRAMITE DE CESIONES DE CREDITO QUE DEBEN DIRIGIR LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL GOBIERNO CENTRAL AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS."

..... PAG. 10

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 139

(De 31 de julio de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACION DE TRES (3) LOTES DE TERRENO."

..... PAG. 19

RESOLUCION Nº 156 (De 8 de agosto de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION LE HACE A LA NACION, EL MUNICIPIO DE SAN FELIX, DE LA FINCA 17642."

..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 157

(De 8 de agosto de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO, DE UN GLOBO DE TERRENO DE DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2,500MTS.2), DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO BAJO LA FINCA N° 17118, DOCUMENTO 287621, SECCION DE PROPIEDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." PAG. 24

RESOLUCION N° 149

(De 5 de agosto de 2002)

"ACEPTAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FINCA 209132, ROLLO 1, DOCUMENTO 1, CON UNA SUPERFICIE DE 1,279.91 M2." PAG. 26

RESOLUCION N° 168

(De 26 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL LA NACION, AUTORIZA TRASPASAR A TITULO ONEROSO UN GLOBO DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS. + 9,104.53 MTS2 UBICADO EN EL LUGAR PUNTA BARCO, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA, A LA SOCIEDAD TROL INVESTMENT, S.A." PAG. 28

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 139

(De 9 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA RODRIGUEZ, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CAMARONERA LA ENEA, S.A."" PAG. 30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° JTIA-500

(De 5 de junio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA THE SHELL COMPANY (W.I.) LIMITED A LA SUSPENSION DE LAS OBRAS, CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE GASOLINA DE LLA-NO BONITO, POR VIOLACION A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE 1959."

..... PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº JTIA-501

(De 26 de junio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA Y SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD AL ARQUITECTO JUAN ANTONIO HIGUERO."..... **PAG. 37****RESOLUCION Nº JTIA-574**

(De 10 de julio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA AL SR. JUAN ANTONIO CASTROVERDE A PAGAR LA SUMA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.000 POR EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INGENIERIA SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO."**PAG. 38****RESOLUCION Nº 537**

(De 24 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE ADICIONA SE ADOPTA POR REFERENCIA EL NFPA 70 NEC 1999 EDICION EN ESPAÑOL, COMO EL NUEVO DOCUMENTO BASE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, SE REEMPLAZO DEL NFPA 70 NEC 1993 EDICION EN ESPAÑOL ACTUALMENTE VIGENTE."**PAG. 40****RESOLUCION Nº 424**

(De 12 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA LA INSTALACION DE LOS ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA, DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA."**PAG. 41****AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA****CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 218-2002**

(De 11 de julio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ."**PAG. 46****CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 250-2002**

(De 17 de julio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO Y YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS."**PAG. 56****CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 251-2002**

(De 17 de julio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO Y YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS."**PAG. 65****CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-2002**

(De 2 de agosto de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DESAMPARADOS GARCIA MATEO."**PAG. 78****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 89****EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 90****AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 104**

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 28 de agosto de 2002)**

"Por medio de la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un período de diez (10) años prorrogables a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno, una conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) con un área de 3 Has. + 7,722.75 mts² y otra como Area Verde Inundable (J2) con un área de 3 Has. + 9,217.77 mts², que suman un área total de 7 Has. + 6,940.52 mts², ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999 y la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación, y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante nota de 15 de septiembre de 1999, la empresa Japaca Investment Inc., solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica el área comprendida entre el Lote No. 20, la ladera del Cerro y la Urbanización Green Valley, a fin de arborizar el área y protegerla de la destrucción a la que estaba sometida.

Que mediante nota de 21 de febrero de 2002 comunica a la ARI, de la creación de la Fundación Panamá Verde 2000 y solicitó que el trámite de adjudicación de la custodia provisional sobre las dos (2) parcelas de terreno, iniciado bajo la Solicitud No. 1504, se continuara a nombre de la Fundación.

Que la Fundación Panamá Verde 2000, es una asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha S.C. 17023, Documento 178915 desde el seis (6) de diciembre 2000, con personería jurídica vigente y cuyo principal objetivo es fomentar y desarrollar aquellos proyectos que involucren la protección, preservación y mantenimiento de la flora y fauna de las áreas revertidas de Panamá. Además, de la reforestación, mantenimiento, custodia y protección de las áreas verdes de Albrook, comprendidas dentro de las zonas Area Verde Ladera Oeste, Area Verde Inundable, Cordón de Protección Ecológica y Servidumbre.

Que posteriormente, mediante nota de 15 de marzo de 2000, la Fundación Panamá Verde 2000, presentó a su nombre la solicitud de custodia por un periodo de veinte (20) años renovables, de dos (2) parcelas de terreno, conocidas como el Area Verde Inundable y Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20, ubicadas en Albrook, a fin de llevar a cabo un plan general de arborización y mejoras públicas en beneficio de toda la comunidad.

Que mediante carta de 14 de febrero de 2002 y carta de 30 de mayo de 2002 respectivamente, las empresas Japaca Investment Inc. y E.B. Arquitectos, S.A., manifestaron su patrocinio financiero permanente a la Fundación Panamá Verde 2000, para el mantenimiento, capacitación y conservación de las áreas verdes solicitadas en custodia.

Que para la ejecución del proyecto, la Fundación Panamá Verde 2000 cuenta tanto con el consentimiento del Municipio de Panamá, según consta en la Nota No. DOYMA-212-99 de 23 de diciembre de 1999 de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, como con el apoyo de la Asociación de Propietarios de Viviendas de Ciudad Jardín Albrook (APROJAL), expresado en el Acta de la Reunión Ordinaria de su Junta Directiva del día 18 de abril de 2000.

Que la Fundación Panamá Verde 2000, constituye de hecho, el único organismo interesado que a la fecha ha solicitado a la Autoridad de la Región Interoceánica, la asignación en custodia provisional, a título gratuito, de las dos(2) parcelas de terreno conocidas como Area Verde Ladera del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), en comento.

Que estas áreas han sido reforestadas y mantenidas por la Fundación Panamá Verde 2000, y anteriormente por Japaca Investment Inc. desde el año 1999, a fin de coadyuvar con el sostenimiento de la flora y fauna de este sector, el cual por encontrarse ubicado en un área clasificada como área verde urbana, sólo puede ser desarrollado a través de la implementación de un proyecto de arborización, como el propuesto por la Fundación.

Que las áreas solicitadas en custodia provisional, a título gratuito, se han identificado como dos (2) parcelas de terreno conocidas; una como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) de 3 Has. + 7,722.75 mts² según plano aprobado No. 80814-93288 de 25 de mayo de 2001 y otra como Area Verde Inundable (J2) de 3 Has. + 9,217.77 mts² según plano aprobado No. 80814-94746 de 15 de noviembre de 2001, las cuales suman un total de 7 Has. + 6,940.52 mts² y se encuentran ubicadas entre la Avenida Canfield, calle de acceso a la Urbanización Green Valley y el Lote No. 20, en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el valor refrendado promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas de la parcela de terreno conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) de 3 Has. + 7,722.75 mts², es de

Un Millón Novecientos Nueve Mil Setecientos Catorce Balboas con Veintidós Centésimos (B/.1,909,714.22).

Que el valor refrendado promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas de la parcela de terreno conocida Area Verde Inundable (J2) de 3 Has. + 9,217.77 mts², es de Dos Millones Doscientos Treinta Mil Novecientos Dos con Ochenta y Cinco Centésimos (B/.2,230,902.85).

Que la suma de los valores refrendados de las dos (2) parcelas de terreno antes descritas, producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, es de Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Diecisiete Balboas con Siete Centésimos (B/.4,140,617.07).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, las dos (2) parcelas de terreno que suman 7 Has. + 6,940.52 mts² identificadas como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), se encuentran ubicadas en un área definida como área verde urbana, por lo que la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.032-02 de 8 de marzo de 2002, autorizó a la Administración General a solicitar a las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un período de diez (10) años prorrogables a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno de 7 Has. + 6,940.52 mts², conocidas como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico.

En razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 58 numeral 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 1998, y el artículo 32A de la Ley Nº5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley No. 22 de 30 de junio de 1999, Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un período de diez (10) años prorrogables

a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno, una conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) con un área de 3 Has. + 7,722.75 mts² y otra como Area Verde Inundable (J2) con un área de 3 Has. + 9,217.77 mts², que suman un área total de 7 Has. + 6,940.52 mts², ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico.

SEGUNDO: La FUNDACION PANAMA VERDE 2000, deberá cumplir con los términos y condiciones que a continuación se detallan:

- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta recibir los bienes en el estado físico en que se encuentran y podrá hacerle las mejoras autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para la Autoridad de la Región Interoceánica.
- La Fundación Panamá Verde 2000, será responsable por la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de la parcela de terreno cuya custodia se le asigna, al igual que del pago de la conexión y los servicios de energía eléctrica, teléfono, suministro de agua potable, recolección de basura, así como de cualquier otro servicio público que utilicen.
- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendarios contados a partir de la presente Resolución.
- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones de la infraestructura eléctrica que se requiera para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de la compañía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Cualquier mejora o construcción sobre la parcela de terreno asignada a la Fundación Panamá Verde 2000, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad de la Región Interoceánica y deberá mantener suficientes áreas verdes y de estacionamiento de manera que dichos proyectos armonicen y protejan el ecosistema que lo rodea.
- Queda expresamente establecido que la Autoridad de la Región Interoceánica no asume ningún tipo de responsabilidad contra riesgos o daños a terceros, como consecuencia de la utilización de las parcelas de terreno asignada en custodia a la Fundación Panamá Verde 2000, siendo ésta fundación, quien deberá asumir dicha obligación en el evento de que tales sucesos se produzcan.
- Esta Resolución no autoriza para inscribir en el Registro Público el globo de terreno cuya asignación de custodia se autoriza, ni las mejoras existentes o que sobre el mismo se construyan.
- Se advierte a la Fundación Panamá Verde 2000, que transcurridos seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente

Resolución, sin que haya hecho el debido uso del bien asignado, la presente Resolución quedará sin efecto y la Autoridad de la Región Interoceánica podrá disponer nuevamente del bien.

- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta mantener y limpiar el área asignada en custodia y debe garantizar del uso público y el libre acceso.
- La Fundación Panamá Verde 2000 garantizará el uso público y el libre acceso a los parques.
- La Fundación Panamá Verde 2000 mantendrá y limpiará, sin derecho de apropiación los terrenos asignados en custodia.
- La Fundación Panamá Verde 2000 deberá cumplir con la ordenanza de zonificación vigente.
- La Fundación Panamá Verde 2000 mantendrá las servidumbres, la calidad del ambiente natural y urbano y contemplará las disposiciones que sean aplicables a este tipo de actividad, según las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 debidamente reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 1998, el artículo 32-A de la Ley Nº5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley No. 22 de 30 de junio de 1999, Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los (28) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83
(De 28 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GRUPO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A. Y WINNER INVESTMENT CORPORATION, EL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) CASINO COMPLETO"

EL CONSEJO DE GABINETE
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº020 de 17 de julio de 2002, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) casino completo con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.**, inscrita a la Ficha 395710, Documento 203559 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y **WINNER INVESTMENT CORPORATION**, inscrita a la Ficha 410190, Documento 301434 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** para la administración de un (1) Casino Completo, el cual estará ubicado en el Complejo Hotelero Los Guayacanes, Vía de Circunvalación, Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos, con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** para la administración y operación de un (1) **CASINO COMPLETO**, en el cual **EL ESTADO** tendrá como participación el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo.

TERCERO: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.l.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 005
(De 20 de agosto de 2002)

"Por la cual se aprueban los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de establecer principios y normas relativos al manejo de los recursos financieros del sector público a fin de asegurar su óptimo rendimiento y la liquidez del Tesoro Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce esta responsabilidad a través de la Dirección General de Tesorería, que es la entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Que es facultad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que tomando en consideración las funciones que le han sido encomendadas a la Dirección General de Tesorería, y dada la responsabilidad que tiene la Contraloría General de la República de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, se elaboraron nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los contratistas o proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de mantener modelos estándares para este tipo de operación.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales son los siguientes:

- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de un Contrato.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de una Orden de Compra.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de una Gestión de Cobro.

SEGUNDO: Los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que los requisitos para la tramitación de las mismas, se constituyen en anexos de esta Resolución y, por lo tanto, son parte integral de la misma. (Anexo I, II y III).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ley N°6 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N°58 de 18 de mayo de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá el día (20) del VIII de dos mil dos (2002).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro

MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ
Secretaria General

TIMBRES B/. 4.00

ANEXO # 1

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón -mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____, actuando en Nombre Propio o en representación de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL (PARCIAL) E IRREVOCABLE del Contrato Número _____ de fecha _____ por un monto de _____ (B/ _____), registrado en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/ _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de esta cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 200__.

CEDENTE

Cédula:

CESIONARIO

Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

GARANTE (ASEGURADORA-BANCO)

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DÍA _____ () DE _____ DE 200__, POR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE DERIVE DE UN CONTRATO

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.
2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.
3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.
4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.
5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.
6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).
7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante del Contrato (mediante firma del memorial).
8. Autorización del Ministro de la Institución respectiva a la Cesión de Crédito. (mediante firma del memorial).
9. Copia del Contrato debidamente autenticada por la Institución Pública correspondiente.

Nota: Cuando se trate de cesiones de créditos provenientes de contratos, las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de la cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista, por lo que debe expresarse taxativamente en dicho memorial.

TIMBRES B/. 4.00

ANEXO # 2

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón -mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____ actuando en Nombre Propio o en representación de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Orden de Compra Número _____ de fecha _____ por un monto de _____ (B/. _____), registrada en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/. _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 200__.

_____ CEDENTE	_____ CESIONARIO
Cédula:	Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DIA _____ () DE _____ DE 200__, POR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE
DERIVE DE UNA ORDEN DE COMPRA**

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.
2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.
3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.
4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.
5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.
6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).
7. Anuencia del Ministro de la Institución respectiva a través del visto bueno correspondiente. (mediante firma del memorial).

TIMBRES B/. 4.00

ANEXO # 3

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón -mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____ actuando en Nombre Propio o en representación de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Gestión de Cobro Número _____ de fecha _____ por un monto de _____ (B/. _____), registrada en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/. _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario en esta Cesión de Crédito.

Panamá, ____ () días del mes de _____ de 200__.

CEDENTE

Cédula:

CESIONARIO

Cédula:

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DÍA ____ () DE _____ DE 200__, POR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE
DERIVE DE UNA GESTION DE COBRO**

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.
2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.
3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaria Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.
4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.
5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.
6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).
7. Adjuntar el original del recibo correspondiente.

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 139
(De 31 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en Uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO

Que mediante Nota No.2002(9-01)193 de 22 de abril de 2002, expedida por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas acepte, el traspaso a La Nación, a título gratuito, que le hace el Municipio de San Félix, de un globo de terreno de 388.65 m2, que constituye la Finca No.17642, inscrita al Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, para que ésta a su vez lo enajene a título de donación, a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, donde operará una agencia Regional de dicha institución.

Que con dicha petición se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Resolución No.2001-29 de 21 de noviembre de 2001, de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por la cual se autoriza a la Directora General y Representante Legal de la Lotería Nacional, para recibir a título gratuito, la Finca No.17642, inscrita en el Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, propiedad del Municipio de San Félix, donde operará una Agencia Regional de la Lotería Nacional.
2. Copia del acuerdo No.15 de 11 de abril de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24,424 de 5 de noviembre de 2001, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, en virtud del cual se traspasa a Título de Donación a la Lotería Nacional de Beneficencia, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno con superficie de 388.65 metros cuadrados y el edificio con un área de 287.02 metros cuadrados, que están dentro de los ejidos de Propiedad del Municipio de San Félix, en la Provincia de Chiriquí.

3. Copia del Plano aprobado, correspondiente a la Finca a traspasar, identificado con el número 41101-34258 de 4 de octubre de 2001.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se procedió a solicitar los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la república y a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, asignándosele un valor refrendado de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.91,812.11)**, de los cuales B/.2,953.74 corresponde a valor de terreno y B/.88,858.37 a valor de mejoras.

La solicitud que nos ocupa cumple con los requerimientos del artículo 102 de la Ley 56 de 1995, pues la Lotería Nacional de Beneficencia es una entidad autónoma, cuyas actividades son de comprobado interés general o social, por lo que procede aceptar la donación y efectuar el inmediato traspaso a título gratuito a favor de dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación le hace a LA NACIÓN, el MUNICIPIO de SAN FELIX, de la Finca 17642, inscrita al Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, ubicado en el Corregimiento Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a la cual se le ha asignado un valor refrendado de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.91,812.11)**, de los cuales B/.2,953.74 corresponde a valor de terreno y B/.88,858.37 a valor de mejoras, para que a su vez, sea enajenado a título de donación, a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

SEGUNDO: La donación de la Finca 17642, que hace LA NACIÓN, a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, es exclusivamente para el establecimiento de la agencia regional de dicha institución en el lugar.

TERCERO: se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de julio de 1997, Ley 97 de diciembre de 1998, Artículo 8 y 26-B del Código Fiscal, Ley 63 de 1973.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 156
(De 8 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de marzo de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota ARI-AG-DAL-dlbr-1053-02 de 21 de marzo de 2002 expedida por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), por medio de la cual, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, la confección de la Resolución Ministerial, por la cual acepta el traspaso, a título gratuito, de tres (3) lotes de terreno con un área total de 3,477.08mts.2, ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, los cuales serán traspasados al Banco Hipotecario Nacional, para la construcción de nuevas viviendas, a fin de reubicar las familias que ocupan los edificios N°60 y N°61, localizados en dicho sector, afectados por los trabajos de modernización del Ferrocarril de Panamá.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a los artículos 8, 26A, 26B, 26C y s.s. del Código Fiscal tiene entre sus funciones las custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) conforme a las disposiciones contenidas en Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento ya administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de La Nación.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución N°078 de 14 de febrero de 2002, exceptuó al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de selección de contratista y le autorizó a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste a su vez traspase, a título gratuito, al Banco Hipotecario Nacional, un área de terreno de 3,477.08 mts.2 conformada por tres (3) lotes, todos ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cuyo valor asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,546.71).

Que mediante Escritura N°95 de 13 de marzo de 2002 la Autoridad de la Región Interoceánica en su calidad de custodio y administrador de las áreas revertidas, de la Finca N°12875, inscrita al Rollo18598, Documento 2, propiedad de La Nación, segrega para que formen fincas apartes tres (3) lotes de terreno, ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón constituyéndose las Fincas N°17388, 17389 y 17390.

Que fueron practicados los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer los valores correspondientes a dicha donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los tres (3) lotes de terreno objeto de ésta donación tienen un área total de 3,477.08 mts.2, y un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,546.71), los cuales se detallan a continuación:

LOTE	AREA	ECONO.Y FINAN.	CONTRAL.	V.REFRENDADO
Lote 1	1,519.87	68,394.15	91,192.20	79,793.18
Lote 2	1,094.00	49,230.00	65,640.00	57,435.00
Lote 3	863.21	38,844.45	51,792.60	45,318.53
TOTAL	3,477.08	156,468.60	208,624.80	182,546.71

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso a título gratuito a favor de La Nación de tres (3) lotes de terreno, con un área total de terreno de 3,477.08 mts.2, identificados como Lote N°1 que constituye la Finca N°17388; Lote N°2 que constituye la Finca N°17389 y Lote N°3 que constituye la Finca N°17390, todas inscritas al Documento 328135, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ARI del Registro Público, ubicadas en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cuyo valor refrendado es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,576.71).

SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional tres (3) lotes de terreno, con un área de 3,477.08 mts.2, identificados como Lote N°1 que constituye la Finca N°17388; Lote N°2 que constituye la Finca N°17389 y Lote N°3 que constituye la Finca N°17390, todas, todas inscritas al Documento 328135, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ARI del Registro Público, ubicadas en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón. Se advierte al Banco Hipotecario Nacional que las fincas donadas deberán ser utilizada exclusivamente para la construcción de nuevas viviendas, y reubicar a las familias que ocupan los edificios N°60 y N°61, afectados por los trabajos de modernización del Ferrocarril de Panamá, por lo que deberá realizar la obra antes señalada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la respectiva escritura pública. De no cumplir ~~con lo indicado~~, el bien donado revertirá a La Nación.

TERCERO: ADVERTIR que la respectiva Escritura Pública de aceptación y traspaso deberá ser suscrita por el ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal y refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 26A, 26B, 26C y concordantes del Código Fiscal, Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley N°7 de julio de 1997; Ley N°63 de 31 de julio de 1973; Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 157
(De 8 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de junio de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota ARI-AG-DAL-dlbr-1780-02 de 30 de mayo de 2002, expedida por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), donde nos solicita la confección de la Resolución Ministerial, por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas acepta el traspaso, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca N°17118, Documento 287621, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) conforme a las disposiciones contenidas en Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de La Nación.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución N°596 de 08 de agosto de 2001, exceptuó al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de solicitud de precios y la autorización para contratar directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), ubicado en el Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.

Que mediante Escritura N°571 de 01 de noviembre de 2001 la Autoridad de la Región Interoceánica en su calidad de custodio y administrador de las áreas revertidas, solicita a la Directora General del Registro Público que de la Finca N°13020, propiedad de La Nación, segregue un lote de terreno para que forme finca aparte a nombre de La Nación, asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica, ubicada en la Avenida Abel Bravo, Comunidad de Davis, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, constituyéndose ~~la Finca N°17118, Documento 28762.~~

Que fueron practicados los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer los valores correspondientes a dicha donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno objeto de esta Resolución tienen un área total de 2,500 mts.2, y un valor total de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.81,250.00).

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Resolución de Junta Directiva Nº123-01 de 17 de diciembre de 2001, resuelve modificar el punto primero de la Resolución de Junta Directiva Nº119-00 de 8 de septiembre de 2000, quedando así: "PRIMERO: Autorizar a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en uso y administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón".

Que el Artículo 95 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por los otros Organos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca Nº17118, Documento 287621, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón, con un valor refrendado de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.81,250).

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración a favor del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MIJUNFA), un globo de terreno de 2,500 mts.2 debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca Nº17118, Documento Nº287621, propiedad de La Nación, ubicado en Residencial José

Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.

Dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

Ministerio de Economía y Finanzas
Es copia auténtica de su

TERCERO: *La respectiva escritura de asignación en uso y administración será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación*

CUARTO: *Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 1990, Artículo 95 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, Ley Nº97 de 1997.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 149
(De 5 de agosto de 2002)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 106-01 de 7 de mayo de 2001, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, una parcela de terreno de 1,279.91 M2, identificado como la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración al Órgano Judicial, para establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN).

Que el globo de terreno en cuestión, se identifica como la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, la cual fue segregada de la Finca 161696, inscrita al Rollo 23227, Documento 1, dando como resultado el nacimiento de La Finca 209132, inscrita al Rollo 1, Documento 1, inmueble propiedad

de La Nación, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno objeto de la segregación se le asigna un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.120,619.52).

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, se hizo necesario solicitar la excepción del procedimiento de selección de contratista correspondiente, autorizándose a la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez la transfiera al Órgano Judicial para establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil para los hijos de los funcionarios del Órgano Judicial, de conformidad a la Resolución 025 de 11 de enero de 2001, de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por lo otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el inmueble identificado con el número de Finca 209132, Rollo 1, Documento 1, con una superficie de 1,279.91 M2, identificado como la vivienda 513, del Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, con un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.120,619.52), de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Autorizar la asignación en Uso y Administración a favor del Órgano Judicial, del bien inmueble descrito en la cláusula anterior, propiedad de La Nación, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá.

Dicho bien, será asignado con el propósito de establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN), y no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

TERCERO: La Escritura Pública correspondiente será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997, Resolución No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 168
(De 26 de agosto de 2002)

“Por la cual LA NACIÓN, autoriza traspasar a título oneroso un globo de terreno de su propiedad con una superficie de 2 HAS + 9,104.53 MTS² ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad TROL INVESTMENT, S.A.”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la disposición de los bienes nacionales.

Que la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. mediante apoderado especial ha solicitado en compra a LA NACIÓN un globo de terreno con una superficie de 2HAS + 9,104.53 Mts², ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Que la sociedad peticionaria presentó la documentación requerida y cumplidos los trámites de rigor, se ordenaron los avalúos del área solicitada en compra, tanto al Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como a la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, determinándose un valor promedio de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°7 de 2 de julio de 1997, la presente solicitud fue sometida a criterio del Consejo Económico Nacional, quien mediante Nota CENA/256 de 7 de agosto de 2002, comunica que en sesión celebrada en esa misma fecha, por votación unánime, dicho Consejo emitió concepto favorable a la solicitud de excepción de acto público y autorización para contratar directamente la compraventa a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en representación de LA NACIÓN y la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. sobre el globo de terreno antes mencionado, con un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02).

Que analizado el expediente contentivo de la solicitud de compra presentada por la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. se ha determinado que la misma ha cumplido los requerimientos legales exigidos y por tanto, esta superioridad, procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO : AUTORIZAR el traspaso a título oneroso de un globo de terreno propiedad de LA NACIÓN con una superficie de 2 HAS + 9,104.53 MTS² ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad TROL INVESTMENT, S.A., por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02).

SEGUNDO : AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que proceda a expedir la Escritura Pública de compraventa respectiva, la cual será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

TERCERO : ADVERTIR que la respectiva Escritura Pública de compraventa deberá ser refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley Nº97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 139
(De 9 de mayo de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, casado, servidor público, vecino de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-309-748, en su carácter de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado y delegado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte, y, por la otra, **DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número 7-65-845 en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**CAMARONERA LA ENEA, S.A.**", persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 353,500, Rollo 62,916, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas de **DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (18 HAS. + 6,328.35 M2)**, ubicada en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de conformidad con el Plano Número 70105-11219 de fecha de 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales a saber:

Partiendo del punto No.1; ubicado en el noroeste del polígono a describir en el Plano No.70105-11219, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de (Regional) del Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de

diciembre de 1999, se mide una distancia de 97.36 metros con un rumbo Norte $87^{\circ}56'06''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 868313.866, Este 578976.993, se llega al punto No.2, de aquí se mide una distancia de 96.00 metros con un rumbo Sur $74^{\circ}10'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 868317.374, Este 579074.290, se llega al punto No.3, colindando del punto No.1 al punto No.3, con Terrenos Nacionales (manglar), del punto No.3 se mide una distancia de 55.00 metros, con un rumbo Sur $41^{\circ}32'00''$ Oeste; cuyas coordenadas son Norte 868291.199, Este 579166.653, se llega al punto No.4; de aquí se mide una distancia de 521.97 metros con un rumbo Sur $10^{\circ}29'36''$ Oeste; cuyas coordenadas son Norte 868250.028, Este 579130.184, se llega al punto No.5, de aquí se mide una distancia de 155.95 metros con un rumbo Sur $70^{\circ}24'38''$ Este, cuyas coordenadas son Norte 867736.787, Este 579035.123, se llega al punto No.6; colindando del punto No.3 al No.6, con Tierras Nacionales (Salinas) usuario Ceferino Cedeño, del punto No.6 se mide una distancia de 234.00 metros con un rumbo Sur $37^{\circ}00'00''$ Oeste; cuyas coordenadas son Norte 867684.501, Este 579182.046, se llega al punto No.7, de aquí se mide una distancia de 196.00 metros, con rumbo Norte $46^{\circ}00'00''$ Oeste; cuyas coordenadas son Norte 867497.620, Este 579041.221, se llega al punto No.8, de aquí se mide una distancia de 100.00 metros con un rumbo Sur $82^{\circ}00'00''$ Oeste, cuyas coordenadas son Norte 867633.773, Este 578900.231, se llega al punto No.9, colindando desde el punto No.6 al punto No.9 con Camino (Rodadura de Tierra Natural) de 15.00 metros de ancho que va a Carretera Guararé El Puerto y Río Guararé, del punto No.9, se mide una distancia de 148.00 metros, con un rumbo Norte $00^{\circ}50'00''$ Este;

cuyas coordenadas son Norte 867619.855, Este 578801.204, se llega al punto No.10, de aquí se mide una distancia de 168.00 metros, con un rumbo Norte $00^{\circ}35'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 867767.840, Este 578803.356, se llega al punto No.11, de aquí se mide una distancia de 106.00 metros, con un rumbo Norte $21^{\circ}45'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 867935.831, Este 578805.067, se llega al punto No.12, de aquí se mide una distancia de 48.00 metros, con un rumbo Norte $32^{\circ}40'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 868034.277, Este 578844.365, se llega al punto No.13, de aquí se mide una distancia 83.00 metros con un rumbo Norte $20^{\circ}25'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 868074.679, Este 578870.281, se llega al punto No.14, de aquí se mide una distancia de 70.00 metros con un rumbo Norte $05^{\circ}32'00''$ Este; cuyas coordenadas son Norte 868152.465, Este 578899.235, se llega al punto No.15, de aquí se mide una distancia de 116.00 metros, con un rumbo Norte $37^{\circ}44'00''$ Este, cuyas coordenadas son 868222.139, Este 578905.985, se llega al punto No.1, usado como punto base de partida para ésta descripción, cerrando así el polígono descrito, colindando desde el punto No.9 al punto No.1 con Tierras Nacionales usuario Emilio Saavedra.

AREA DESCRITA: DIECIOCHO HECTAREAS + SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (18 Has + 6,328.35 M2.).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

TERCERA : El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales, previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de **LA NACION** sin costo alguno.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONSECIONARIA, acepta que en caso de terminación o resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificadas en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de La Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con **LA CONCESIONARIA**, sus acreedores o terceros.

DECIMA QUINTA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se ajustará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/. 6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon que trata el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995; canon mensual B/.6.00 x 19 Has. = B/.114.00; canon anual B/.114.00 x 12 meses = B/.1,368.00; canon total del contrato por el término B/.1,368.00 x 20 años = B/.27,360.00.

El canon podrá ser aumentado por **LA NACION** hasta la suma de B/.10.00, por hectárea o fracción de hectárea de conformidad a la norma citada.

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a **TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00)** mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente

establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS con 00/100 (B/.2,736.00)**.

DECIMA NOVENA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las cláusulas DECIMA TERCERA del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

VIGESIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Aguas No.058-99 de 22 de julio de 1999 y de la Resolución No.IA-263-99 de 14 de octubre de 1999, por la cual se aprueba la Declaración Impacto Ambiental, ambos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), los cuales se anexan al presente contrato como parte del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** por una sola vez, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerado del pago de canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación de que ha cumplido con el plan de desarrollo de que trata la Ley.

VIGESIMA QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de **VEINTISIETE BALBOAS con 40/100 (B/.27.40)**, de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres estos serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

Por, La Nación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

Por, La Concesionaria
DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA R.

REFRENDO:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION N° JTIA-500
(De 5 de junio de 2002)**

"Por medio de la cual se condena a la Empresa The Shell Company (W.I.) Limited a la suspensión de las Obras, construcción de la Estación de Gasolina de Llano Bonito, por violación a las normas contenidas en la Ley 15 de 1959".

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el día 21 de diciembre de 2001, el Arquitecto Felipe González Link presentó formal denuncia contra el Arq. Juan A. Higuero y The Shell Company (W.I.) Limited.

Que de conformidad con lo establecido por el decreto 775 del 2 de septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que la Compañía The Shell Company (W.I.) Limited es una sociedad organizada y debidamente registrada conforme las leyes del Reino Unido y habilitada en Panamá, para hacer negocios según consta en la ficha SE-91, rollo 1367, imagen 3, de la sección de micropelícula del Registro Público.

Que en dicha denuncia se indica que The Shell Company (W.I.) Limited, ha presentado para su correspondiente trámite de aprobación la solicitud No. 598, con fecha 11 de Diciembre de un Anteproyecto ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Anteproyecto refrendado por el Arq. Juan A. Higuero.

Que previa comparación de éste Anteproyecto con el presentado por el Arq. Felipe González Link, para la misma empresa y en el mismo lote y aprobado mediante Resolución de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales No. R735/2000 del 21 de Febrero de 2001, la Comisión encargada de evaluar el caso comprobó que los planos presentados por el Arq. Jun A. Higuero, son básicamente iguales a los aprobados por el Arq. Felipe González Link, es decir ha sido alterada, y que siendo un hecho conocido que la obra objeto de éstos planos ha sido finalizada, no encontramos fundamento al propósito de éste trámite.

Que sobre el particular la Ley de 15 1959 en su Artículo 10 indica en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo No. 10: Ningún plano o proyecto podrá ser modificado, adicionado o alterado en forma alguna sin autorización escrita del dueño.

El Ingeniero Municipal no podrá autorizar ningún cambio en contravención a lo aquí dispuesto y será responsabilizado por estas violaciones.

Que The Shell Company, (W.I.) Limited, fue sancionada por ésta Junta mediante Resolución JTIA-422 de fecha 12 de Diciembre de 2001, por contratar el desarrollo de los planos a un Arquitecto que no desarrolló el Anteproyecto y lo refrendó como suyo, y que The Shell Company (W.I.) Limited, lejos de subsanar la falta ha contratado a profesionales que no ejecutaron el diseño para que refrendaran con su sello y firma planos que no son de su autoría propiciando la violación de la Ley 15 de 1959.

Que la obra se ha ejecutado sin planos aprobados.

Que la Junta Técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura.

Resuelve:

Sancionar como en efecto sanciona a The Shell Company (W.I.) Limited a la suspensión provisional de las obras por el incumplimiento de la Ley 15 de 1959.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959. Decreto 775 de 1960.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros
Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

**RESOLUCION Nº JTIA-501
(De 26 de junio de 2002)**

Por medio de la cual se amonesta y suspende por el término de seis (6) meses el certificado de Idoneidad al Arquitecto Juan Antonio Higuero

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el día 21 de Diciembre de 2001, el Arq. Felipe González Link presentó formal denuncia contra el Arq. Juan A. Higuero y The Shell Company.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 775 del 2 de Septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que el Arquitecto Felipe González Link diseñó el anteproyecto de una estación de gasolina en Llano Bonito el cual fue aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Públicas, y por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, según Resolución No. R735 / 2000 del 21 de febrero de 2001.

Que en dicha denuncia se indica que se presentó ante la Dirección de Obras y Construcciones la solicitud de aprobación del Ante Proyecto No. 598 para la construcción de una Estación de Gasolina en Llano Bonito, Distrito de Panamá. Anteproyecto firmado por el Arquitecto Juan A. Higuero

Que previa comparación de este Anteproyecto con el presentado por el Arquitecto Felipe González Link, para la misma Empresa y en el mismo lote y aprobado mediante Resolución de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales No. R735 /2000 del 21 de Febrero de 2001, la Comisión encargada de evaluar el caso comprobó que los planos presentado por el Arq. Juan A. Higuero, son iguales a los aprobados por el Arq. Felipe González Link y que siendo un hecho conocido que la obra objeto de éstos planos ha sido finalizada, no encontramos fundamento al propósito de este trámite.

Sobre el particular la Ley 15 indica en su Art. 17 lo siguiente:

Ningún profesional podrá autorizar con su firma proyectos, planos, minutas, croquis, informes, permisos o escrito de carácter técnico que no hubiesen ejecutado ellos personalmente o cuya ejecución no hubieran dirigido.

Todo trabajo de esta índole será propiedad de quien lo ejecutare, sin cuya autorización nadie podrá hacer uso del mismo

Que la Ley 15 de 1959, en su numeral 8, indica lo siguiente:

Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a.....

b- Negligencia, incompetencia o deshonestidad en el ejercicio de la profesión.

c- Infringir las disposiciones de ésta Ley.

Que la Junta Técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura.

Resuelve:

Sancionar como en efecto sanciona al Arquitecto Juan A. Huigero a una amonestación y suspensión por el término de seis (6) meses del Certificado de Idoneidad

Fundamento de Derecho: La Ley 15 de 1959, y Decreto 775.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Junio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros
Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION N° JTIA-574
(De 10 de julio de 2002)

Por medio de la cual se condena al Sr. JUAN ANTONIO CASTROVERDE a pagar la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) por el ejercicio de la profesión de Ingeniería sin estar debidamente acreditado.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de Oficio realiza experticias a fin de detectar y actualizar datos sobre los Ingenieros, Arquitectos y demás profesionales técnicos, que a raíz de dicha actividad se pudo tener conocimiento de la existencia de documentación que una vez cotejada indicaba que el numero de Idoneidad utilizado por el Sr. Juan Antonio Castroverde no corresponde a ningún registro de la Junta Técnica. Ni con la emisión de certificación de idoneidad expedida por el Presidente de la Junta Técnica de esa época.

Que luego de las investigaciones de oficio por parte de la Junta Técnica, esta emitió notas a la Universidad de Panamá, para que nos indicara si el Sr. Castroverde habría terminado estudios, y en Nota No. 55-02-SG-AL de la Universidad de Panamá, nos indican que el Señor en cuestión, no ha terminado la carrera de Ingeniería Civil.

Que luego de reuniones sostenidas con el Sr. Castroverde, este no pudo corroborar que era Ingeniero debidamente acreditado, y reconocido por la Universidad de Panamá o cualquier otro centro de estudio superior. Que sólo presentó como pruebas para refutar declaraciones juradas, de excompañeros de salón, donde sólo indican que compartieron un salón de clases con él, más nunca confirman en dicha declaración notarial que, éste haya terminado estudios.

Que del análisis del proceso, pudimos constatar documentación que no era cónsona con la documentación que reposa en Junta Técnica, que se da igualmente la existencia de Diplomas emitidos en la Univ. de Panamá, (antiguo Instituto Politécnico, actualmente Univ. Tecnológica) y posteriormente cuando se analizan los créditos, vemos que este no se constituye en Ingeniero Civil, lo que es una contradicción con el diploma.

Resuelve:

Condenar al Sr. Juan Antonio Castroverde al pago de doscientos balboas (B/. 200.00) por el ejercicio de la profesión, por mas de 20 años, por haber usurpado el título de Ingeniero Civil.

Remitir dicha Resolución a las autoridades respectivas para que investiguen la existencia o no de documentación presumiblemente alterada y el ejercicio ilegítimo de la profesión.

Remitir dicha Resolución a Ingeniería Municipal y a La Oficina de Personal del Ministerio de Obras Públicas a fin de que tomen las acciones que su Leyes les permiten.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959, Decreto 775 de 1960, Art. 8 del Decreto No. 257 Del 3 de Septiembre 1963

Dada en la Ciudad de Panamá, los 10 diez días del mes de Julio de 2002.

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros
Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION N° 537
(De 24 de julio de 2002)

Por la cual se adiciona se Adopta por Referencia el NFPA 70 NEC 1999 Edición en Español, como el nuevo documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, se reemplazo del NFPA 70 NEC 1993 Edición en Español actualmente vigente.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución No. 361 de 1998, el Código NFPA 70 NEC 1993, Edición en Español, como el documento base del Reglamento para las instalaciones Eléctricas (RIE), de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá.
2. Que ya la National Fire Protection Association, Inc (NFPA) ha efectuado actualizaciones a dicho documento en los años 1996, 1999 y 2002, habiéndose traducido al Español las versiones de los años 1996 y 1999.
3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas según se requieran para su uso en la República de Panamá.
4. Que en Reunión ordinaria de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. 15 con fecha del 10 de Julio de 2002, se aprobó por recomendación de su comité conductivo permanente del reglamento para las instrucciones eléctricas (RIE), reemplazar el NFPA 70 1993 en Edición Español por el NFPA 70 1999 en Edición Español.

RESUELVE

1. Adoptar como se adopta y referencia, la norma NFPA 70 NEC 1999, Edición en Español, de la National Fire Protection Association, Inc. en calidad de documento base del **REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE)** de la República de Panamá, como reemplazo de la norma NFPA 70 NEC 1993, Edición en Español, vigente actualmente.
2. Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos

3. (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Empresa de Distribución Eléctrica Electra Noreste, S.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros
Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION Nº 424
(De 12 de diciembre de 2001)

Por la cual se modifican las normas para la Instalación de los Electrodo de Puesta a Tierra, del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución No. 361 de 1998, el Código NFPA 70 de 1993 Edición en Español, como el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), el cual es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
2. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ha recomendado la modificación de las normas

actuales para la Instalación de los Electrodo de Puesta a Tierra del Código NFPA 70 de 1993, para adecuarlas a las condiciones de la República de Panamá.

3. Que el Artículo 27, Literal g) del Decreto No. 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República.
4. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución No. 361 de 1998, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas, adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.

RESUELVE:

- 1.- Modificar el Capítulo 2 – DISEÑO Y PROTECCION DEL ALAMBRADO, Artículo 250 Conexión a Tierra, Parte H. Sistemas de Electrodo de Puesta a Tierra, del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la siguiente manera.

H. SISTEMAS DE ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA

250-81. Sistema de Electrodo de Puesta a Tierra. En cada edificio o estructura servida se utilizará uno de los electrodos descritos en los párrafos desde (a) hasta (c) a continuación, o cualquier electrodo fabricado según los Artículos 258-83 (a) y (b). De utilizarse dos o más electrodos de puesta a tierra, éstos estarán ligados entre sí para formar un sistema de electrodos de puesta a tierra. El puente de ligazón o enlace entre electrodos de puesta a tierra se instalará siguiendo las instrucciones de los Artículos 250-92 (a) y (b) su tamaño se determinará de acuerdo al Artículo 250-94 y se conectará en la forma especificada en el Artículo 250-115. Se permitirá que el conductor del electrodo de puesta a tierra, sin empalmes, corra hasta cualquier electrodo de puesta a tierra conveniente y disponible, en el sistema de electrodos de puesta a tierra. Se determinará su tamaño de acuerdo con el conductor del electrodo de puesta a tierra requerido entre todos los electrodos disponibles.

Excepción No. 1: Se permitirá empalmar el conductor del electrodo de puesta a tierra mediante conectores del tipo de compresión irreversibles que sean reglamentados, registrados, identificados y certificados para el propósito, o por el proceso de soldadura exotérmica.

NOTA: Para requisitos especiales de ligazón y conexión o enlace y conexión a tierra, de edificaciones agrícolas, véase la Sección 547-8.

(a) Electrodo Incrustado en Concreto. Un electrodo revestido de no menos de 5.08 cm (2 plg) de concreto, localizado dentro y cerca de la parte inferior de los cimientos o zapatas de concreto que esté directamente en contacto con la tierra, consistente en mínimo 6.1 m (20 pies) de conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 4 AWG.

(b) Anillo de Tierra. Un anillo de tierra alrededor del edificio o estructura, en contacto directo con la tierra a una profundidad no menor que 76.2 cm (2.5 pies) de un conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 2 AWG.

(c) **Estructura Metálica del Edificio.** La estructura metálica del edificio que esté puesta a tierra efectivamente. El calibre del conductor del electrodo de puesta a tierra, se calculará según lo indicado en la Tabla 250-94 del RIE.

NOTA: Puesta a tierra efectivamente implica conectada intencionalmente a tierra a través de una conexión a tierra, o conexiones de suficiente baja impedancia y capacidad de conducción de corriente, para impedir los aumentos de voltaje que podrían resultar en peligros o riesgos indebidos y excesivos a personas o al equipo conectado.

250-83. Electrodo Fabricados. Además de los electrodos descritos en el Artículo 250-81, se podrán utilizar los electrodos fabricados especificados en (a) o (b) a continuación. Donde sea práctico, los electrodos fabricados se incrustarán debajo del nivel permanente de humedad. Los electrodos fabricados estarán libres de capas o revestimientos no conductores, tales como pinturas o esmaltes. Donde se use más de un electrodo, cada electrodo de un sistema de puesta a tierra (incluyendo los utilizados como varillas de pararrayos), no estará a menos de 1.83 m (6 pies) de cualquier otro electrodo de otros sistemas de puesta a tierra. No se requerirá que el calibre del conductor de cobre del electrodo de puesta a tierra fabricado sea mayor que No. 6 AWG.

NOTA: Dos o más electrodos que estén ligados entre sí en forma efectiva, se considerarán en este sentido como un solo sistema de electrodo.

(a) **Electrodos de Varillas.** Los electrodos de varilla serán de acero o de hierro con revestimiento de cobre, de diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 plg) y una longitud mínima de 2.44 m (8 pies). Los electrodos de varilla deberán instalarse de manera que no menos que 2.44 m (8 pies) de longitud estén en contacto con el suelo. Deben ser enterrados a una profundidad mínima de 2.44 m (8 pies), excepto donde se encuentre roca en el fondo, en cuyo caso el electrodo se instalará o hincará en ángulo, cuya inclinación no exceda los 45° de la vertical. El extremo superior del electrodo se instalará a ras con el nivel del piso o terreno, a menos que el extremo sobresalga y las conexiones o enlaces del conductor pertenecientes al electrodo de tierra, estén resguardadas y protegidas contra daños físicos según se indica en el Artículo 250-117.

(b) **Electrodos de Placa.** Los electrodos de placa serán de material ferroso o no ferroso, y cada electrodo tendrá una superficie exterior no menor que 0.186 m² (2 pies²). Las placas de hierro o acero tendrán un espesor mínimo de 6.35 mm (1/4 plg) y las de metales no ferrosos un espesor mínimo de 1.52 mm (0.06 plg). El conductor del electrodo de puesta a tierra se conectará al electrodo por medio de una soldadura exotérmica. Los electrodos de placa se

Excepción No. 1: Se permitirá empalmar el conductor del electrodo de puesta a tierra mediante conectores del tipo de compresión irreversibles que sean reglamentados, registrados, identificados y certificados para el propósito, o por el proceso de soldadura exotérmica.

NOTA: Para requisitos especiales de ligazón y conexión o enlace y conexión a tierra, de edificaciones agrícolas, véase la Sección 547-8.

(a) **Electrodo Incrustado en Concreto.** Un electrodo revestido de no menos de 5.08 cm (2 plg) de concreto, localizado dentro y cerca de la parte inferior de los cimientos o zapatas de concreto que esté directamente en contacto con la tierra, consistente en mínimo 6.1 m (20 pies) de conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 4 AWG.

(b) **Anillo de Tierra.** Un anillo de tierra alrededor del edificio o estructura, en contacto directo con la tierra a una profundidad no menor que 76.2 cm (2.5 pies) de un conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 2 AWG.

(c) **Estructura Metálica del Edificio.** La estructura metálica del edificio que esté puesta a tierra efectivamente. El calibre del conductor del electrodo de puesta a tierra, se calculará según lo indicado en la Tabla 250-94 del RIE.

NOTA: Puesta a tierra efectivamente implica conectada intencionalmente a tierra a través de una conexión a tierra, o conexiones de suficiente baja impedancia y capacidad de conducción de corriente, para impedir los aumentos de voltaje que podrían resultar en peligros o riesgos indebidos y excesivos a personas o al equipo conectado.

250-83. Electrodo Fabricados. Además de los electrodos descritos en el Artículo 250-81, se podrán utilizar los electrodos fabricados especificados en (a) o (b) a continuación. Donde sea práctico, los electrodos fabricados se incrustarán debajo del nivel permanente de humedad. Los electrodos fabricados estarán libres de capas o revestimientos no conductores, tales como pinturas o esmaltes. Donde se use más de un electrodo, cada electrodo de un sistema de puesta a tierra (incluyendo los utilizados como varillas de pararrayos), no estará a menos de 1.83 m (6 pies) de cualquier otro electrodo de otros sistemas de puesta a tierra. No se requerirá que el calibre del conductor de cobre del electrodo de puesta a tierra fabricado sea mayor que No. 6 AWG.

NOTA: Dos o más electrodos que estén ligados entre sí en forma efectiva, se considerarán en este sentido como un solo sistema de electrodo.

(a) **Electrodos de Varillas.** Los electrodos de varilla serán de acero o de hierro con revestimiento de cobre, de diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 plg) y una longitud mínima de 2.44 m (8 pies). Los electrodos de varilla deberán instalarse de manera que no menos que 2.44 m (8 pies) de longitud estén en contacto con el suelo. Deben ser enterrados a una profundidad mínima de 2.44 m (8 pies), excepto donde se encuentre roca en el fondo, en cuyo caso el electrodo se instalará o hincará en ángulo, cuya inclinación no exceda los 45° de la vertical. El extremo superior del electrodo se instalará a ras con el nivel del piso o terreno, a menos que el extremo sobresalga y las conexiones o enlaces del conductor pertenecientes al electrodo de tierra, estén resguardadas y protegidas contra daños físicos según se indica en el Artículo 250-117.

(b) **Electrodos de Placa.** Los electrodos de placa serán de material ferroso o no ferroso, y cada electrodo tendrá una superficie exterior no menor que 0.186 m² (2 pies²). Las placas de hierro o acero tendrán un espesor mínimo de 6.35 mm (1/4 plg) y las de metales no ferrosos un espesor mínimo de 1.52 mm (0.06 plg). El conductor del electrodo de puesta a tierra se conectará al electrodo por medio de una soldadura exotérmica. Los electrodos de placa se

250-86. Uso de Electrodo de Pararrayos. Los conductores de los pararrayos y los electrodos fabricados, utilizados para conectar a tierra los pararrayos, no se usarán en lugar de los electrodos fabricados de puesta a tierra, requeridos en el Artículo 250-83 para conectar a tierra los sistemas de alambrado y de equipo. Esta disposición no prohibirá la ligazón entre sí requerida de los electrodos de puesta a tierra de los diferentes sistemas.

NOTA No. 1: Véase los Artículos 250-46, 800-40(d), 810-21(j) y 820-40(d) para la ligazón de electrodos.

NOTA No. 2: La ligazón entre sí de todos los electrodos de puesta a tierra separados, limitará las diferencias de potencial entre los electrodos y entre sus respectivos sistemas de alambrado.

250-87 Pozos de Inspección. La grapa de conexión a la varilla, el conductor del electrodo de puesta a tierra y el extremo superior de los electrodos de varilla, deberán instalarse dentro de un pozo de inspección con tapa removible, instalado a ras con el piso terminado o con el suelo natural. El pozo de inspección deberá ser cuadrado con dimensión mínima de 20 cm x 20 cm (8 plg x 8 plg), o circular con diámetro interno mínimo de 20 cm (8 pulg), y tendrá una profundidad de 15 cm (6 plg)

250-88. Accesibilidad de los Electrodo. Para facilitar su prueba y mantenimiento, los pozos de inspección de los electrodos de puesta a tierra deberán ser localizados en lugares fácilmente accesibles, cercanos al medio principal de desconexión.

2 Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a las empresas ELEKTRA NORESTE, UNION FENOSA - Edemet, UNION FENOSA - Edechí, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto No. 257 de 1965 y Resolución JTIA No. 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

ULISES LAY
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del MOP

OSCAR BARRIA
Representante del CIEMI

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ y Secretario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 218-2002
(De 11 de julio de 2002)**

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.314 de 17 de junio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTÍZ**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, casada, con cédula de identidad personal Número cuatro - noventa y siete - mil cuatrocientos treinta y nueve (4-97-1439), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°623-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto doscientos sesenta (260), localizado en el extremo Oeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, dos segundos, Este (**N 53° 25' 02" E**) y distancia de veintisiete metros con doscientos noventa y cinco milímetros (**27.295 m**), hasta llegar al punto doscientos cincuenta y nueve (259) y colinda por este lado con el lote seiscientos veinticinco (625).

Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (**S 36° 34' 58" E**) y distancia de catorce metros con veintisiete milímetros (**14.027 m**) hasta llegar al punto doscientos cincuenta y ocho (258).

Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete segundos, Este (N 52° 44' 27" E) y distancia de cuatro metros con ochocientos ocho milímetros (4.808 m), hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y siete (257)**.

Se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 32° 46' 53" E) y distancia de veinticuatro metros con doscientos cincuenta y tres milímetros (24.253 m), hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y seis (256)** y colinda por estos lados con la Calle Guanábano.

Se continúa en dirección Sur, cincuenta y siete grados, trece minutos, siete segundos, Oeste (S 57° 13' 07" O) y distancia de treinta metros con seiscientos cuarenta milímetros (30.640 m), hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y cinco (255)**.

Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 36° 27' 34" O) y distancia de treinta y seis metros con ciento treinta y nueve milímetros (36.139 m), hasta llegar al **punto doscientos sesenta (260)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,109.12 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.77,638.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS (N° 623):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.

Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COBERTIZO: Construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.93,943.70).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.171,582.10).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.314 de 17 de junio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.171,583.19)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.17,158.32)**, según consta en el recibo N°4610 de 23 de abril de 2002, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.154,424.87)**, que serán cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público

esta compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo de 2 de julio de 2002, emitida por Multicredit Bank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** recendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.623-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si, de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001)

de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.623-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirán todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°623-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDPAN).

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Por razón de la falta de planos, específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LA COMPRADORA** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 250-2002
(De 17 de julio de 2002)**

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.350 de 5 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **HERNANDO DE JESÚS GRAJALES OBANDO**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, maderero, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y tres mil ochocientos setenta y uno (E-8-43871), vecino de

esta ciudad y **YANETT MARÍA ARBOLEDA RODAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, casaca, ama de casa, con cédula de identidad personal Número E - ocho - ochenta y cuatro mil ciento sesenta y uno (E-8-84161), vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente ~~Contrato~~ de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **Nº 621-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTIUNO (621), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: EL LINDERO NORTE colinda

con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (área verde), con un segmento recto de veinticinco metros con cuatrocientos ochenta y nueve milímetros (25.489 m) en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos, Este (N 87° 36' 40" E).

El **LINDERO ESTE** colinda con la Calle Guanábano y con serpiente de acceso, con dos segmentos rectos: el primero de doce metros con ochocientos sesenta y seis milímetros (12.866 m) en dirección Norte, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 32° 46' 53" E) y el segundo de treinta y un metros con treinta y nueve milímetros (31.039 m) en dirección Sur, cero grados, treinta y ocho minutos, diecinueve segundos, Este (S 00° 38' 19" E).

El **LINDERO SUR** colinda con el lote seiscientos diecinueve (619), con dos (2) segmentos rectos: el primero de diecinueve metros con ochocientos treinta y dos milímetros (19.832 m) en dirección Sur, sesenta y ocho grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 68° 15' 53" E) y el segundo de quince metros con novecientos cincuenta y tres milímetros (15.953 m) en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos, Este (N 87° 36' 40" E).

El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y cuatro metros con ciento cuarenta y nueve milímetros (34.149 m) en dirección Norte, dos grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos, Este (N 02° 39' 21" E).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1,169.75 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REPRESENTATIVO DE OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON CUARENTA CÉNTESIMOS (B/.81,880.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO (N° 621):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COBERTIZO: construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (67.08 m2).

COLINDANTES: cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.93,943.70).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.175,824.10).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.350 de 5 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.175,825.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la

cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°4606 de 19 de abril de 2002 y No.4813 de 15 de julio de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.3.1.1.02 de presentarse incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES**. **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.621-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento

seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente, la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien, hecho de que la escritura pública de compraventa no queda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LOS COMPRADORES renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.621-A,B,C,D, que

forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°621-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por

razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que **le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no **causará** la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO

YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS
Los Compradores

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 251-2002
(De 17 de julio de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO** **ROJAS** panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCÉANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438),

Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.375 de 9 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **HERNANDO DE JESÚS GRAJALES OBANDO**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, maderero, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y tres mil ochocientos setenta y uno (E-8-43871), vecino de esta ciudad y **YANETT MARÍA ARBOLEDA RODAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal Número E - ocho - ochenta y cuatro mil ciento sesenta y uno (E-8-84161), vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán

LOS COMPRADORES, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo ~~32425~~, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente reñrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N° 673-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673), UBICADO EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ochenta y nueve (89), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos, Este (S 60° 44' 32" E) y distancia de veintinueve metros con sesenta y seis centímetros (29.66 m), hasta llegar al punto ochenta y ocho (88) y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y cinco (675). Se continúa en dirección Sur, treinta y un grados, cuarenta y siete minutos, trece segundos, Oeste (S 31° 47' 13" O) y distancia de cuarenta metros con treinta y dos centímetros (40.31 m), hasta llegar al punto ochenta y seis (86) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, cero minuto, cuarenta y seis segundos, Oeste (N 50° 00' 46" O) y distancia de veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros (28.57 m), hasta llegar al punto ochenta y cinco (85) y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y uno (671). Se continúa con un arco de catorce metros con diecinueve centímetros (14.19 m), radio de ciento treinta metros con sesenta y ocho centímetros (130.68 m) y cuerda de

catorce metros con diecinueve centímetros (14.19 m), en dirección Norte, treinta y tres grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos, Este (N 33° 42' 38" E), hasta llegar al **punto ochenta y siete (87)**. Se continúa con un **arco** de diez metros con treinta y dos centímetros (10.32 m), **radio** de ciento veintitrés metros con veinte centímetros (123.20 m) y **cuerda** de diez metros con treinta y dos centímetros (10.32 m) en dirección Norte, veintinueve grados, doce minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 29° 12' 51" E), hasta llegar al **punto ochenta y siete - A (87-A)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Papaya. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, un minuto, veintiún segundos, Este (S 64° 01' 21" E) y distancia de dos metros con siete centímetros (2.07 m), hasta llegar al **punto ochenta y siete - B (87-B)**. Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 25° 58' 39" E) y distancia de tres metros con sesenta centímetros (3.60 m), hasta llegar al **punto ochenta y siete - C (87-C)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, un minuto, veintiún segundos, Oeste (N 64° 01' 21" O) y distancia de dos metros con siete centímetros (2.07 m), hasta llegar al **punto ochenta y siete - D (87-D)** y colinda por estos lados con área sanitaria. Se continúa con un **arco** de seis metros con noventa y dos centímetros (6.92 m), **radio** de ciento veintitrés metros con veinte centímetros (123.20 m) y **cuerda** de seis metros con noventa y dos centímetros (6.92 m), en dirección Norte, veintitrés grados, treinta y un minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 23° 31' 43" E), hasta llegar al **punto ochenta y nueve (89)**, **origen de esta descripción** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Papaya.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de mil cincuenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (1055.07 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 73,852.80).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (N° 673): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COBERTIZO: Construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (67.08 m²).

COLINDANTES: Cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

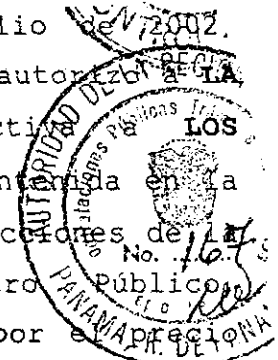
LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.167,796.52).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y

sobre la base de la Resolución No.375 de 9 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a LA **AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.167,797.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°4607 de 19 de abril de 2002 y No.4812 de 15 de julio de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.



Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un

edificio que ha sido designada con el No.673-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

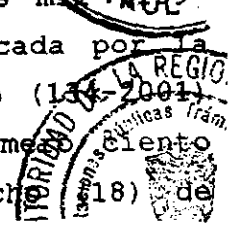
NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **LOS COMPRADORES** declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda

mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil uno (199-2001) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).



Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los ~~propietarios~~ ^{propietarios} propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones, sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto rotariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LOS COMPRADORES renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.673-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales,

de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°673-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara ~~LA~~ **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDFAN).

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que, aceptan la venta de la finca, que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato la presentación de Timbres Fiscales de conformidad establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.



Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO

YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS
Los Compradores

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUA (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-2002
(De 2 de agosto de 2002)

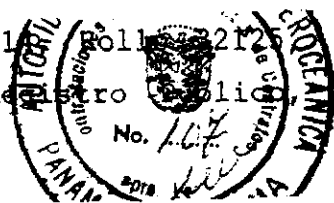
Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varó panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No. 174 de 11 de abril

de 2002, modificada por la Resolución No.315 de 17 de junio de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **DESAMPARADOS GARCIA MATEO**, mujer, española, mayor de edad, casada, gerente general de ventas, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve (E-8-47179), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.



2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.



3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca

aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N°627-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTISIETE (627), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO), MEDIDAS Y LINDEROS: El LINDERO NORTE colinda con el lote seiscientos veintiocho (628), con un segmento recto de veintitrés metros con quinientos ochenta y dos milímetros (23.582 m) en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos, Este (N 45° 19' 26" E). El LINDERO ESTE colinda con la Calle Guanábano, con un segmento recto de cuarenta y siete metros con setecientos cincuenta y nueve milímetros (47.759 m) en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 44° 40' 34" E). El LINDERO SUR colinda con la Calle Guanábano y con el lote seiscientos veinticinco (625), con dos (2) segmentos rectos: el primero de cuatro metros con ciento treinta y tres milímetros (4.133 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (S 54° 22' 53" O) y el segundo de veinte metros con doscientos noventa y siete milímetros (20.297 m) en dirección Norte, sesenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y un segundos, Este (N 61° 25' 31" E). El LINDERO OESTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta y un metros con cuatrocientos setenta y nueve milímetros (41.479 m) en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 44° 40' 34" O).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cincuenta y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (1,057.35 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y CUATRO MIL DOCE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.74,012.40).

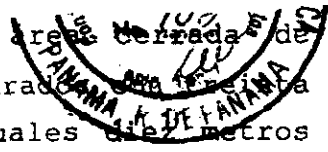
DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE-A-B-C-D (N° 627

A-B-C-D): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.



EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.168,240.88).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No. 174 del 11 de abril de 2002, modificada por la Resolución No. 315 de 17 de junio de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIQUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.168,240.88)**, moneda legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/.16,824.09)**, según consta en el recibo N°4404 de 4 de marzo de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo a pagar de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.151,416.79)** que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público esta compra venta, según consta en la Carta de Contrafondo de Pago de 22 de julio de 2002, emitida por el Banco HSBC Bank USA.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designado con el No.627-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las

medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

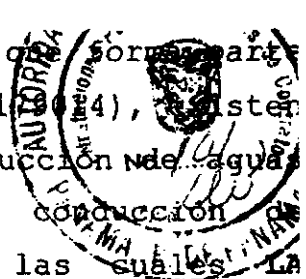
DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas

verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

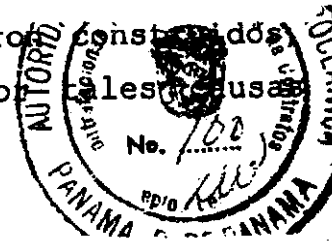
DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.627-A-B-C-D,  formada por la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179.014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las

líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°627-A-B-C-D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento

criterios que respondían a la época en la cual fueron ^{constituidos} renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por ^{estas causas} contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).



DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara LA ~~COMPRADORA~~ ^{VENDEDORA} que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace LA **AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

DESAMPARADOS GARCIA MATEO
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2,002).

Original } Dr. ENRIQUE LAU CORTES
Firmado } SUBCONTRALOR GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecinueve de agosto de dos mil dos.

VISTOS

Luego de revisadas las constancias registrales, se advierte que la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A., se encuentra inscrita a dos fichas diferentes, por lo que se procede a analizar si procede Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la ficha 389711 de 9 de noviembre de 2000.

Consta en este Registro que mediante Escritura Pública Nº 1971 del 3 de marzo de 1998 de la Notaría Octava, por el cual se constituye la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A., se inscribió la ficha 342388, Rollo 58688, Imagen 076 del 9 de marzo de 1998.

Posteriormente y bajo la ficha 389711, documento 170149, del 9 de noviembre de 2000, se inscribe por error en el Registro Público la Escritura Pública Nº 7200 del 24 de octubre de 2000, extendida por la Notaría Duodécima, en donde se protocoliza la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A.

El error consiste en, como se constata, se inscribió una segunda Sociedad con el mismo nombre de la otra ya existente.

Por tal motivo, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la ficha 389711, documento 170149, del 9 de noviembre de 2000, donde se inscribe la Sociedad anónima ASHKELON, S.A.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la ficha de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal, Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y Publíquese.-


Lcdra Doris Vargas de Cigarrita
Directora General del Registro Público de Panamá


Magallys Gallardo de Quiros.

Secretaria de Asesoría Legal/JPG.



EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2

REGION No. 2

EDICTO COLECTIVO No. 24 del 2 de Septiembre del 2002

SERIO Y SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Atlatzaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago y Soná el día 2 de Septiembre del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Juan Antonio Jiménez.

[illegible]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 8

EDICTO COLECTIVO No. 12 del 2 de Septiembre del 2002

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS

HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE GUARARE, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRI Y TONOSI

Solicitante						Predio							
No. Predio	Nombre	Apellido	Ap. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área-Ha	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
7008540132	Cebal	Gomez		7-85-1722	El Espinal (guarare)	Guarare	El Espinal	El Espinal	4.9047	Carr. de Servicio a El Espinal Carr.El Espinal a Sabana Grande Abajo	Boris Cedeño Gonzalo Cuatrecasas	Arístido Cedeño Boris Cedeño Carr.El Espinal a Sabana Grande Abajo	Carr. de Servicio a El Espinal Jordy Gomez Rodrigo Gomez Carr. de Churupel a Tierra Blanca
7008520056	Anallo	Bernal		7-26-027	Tierra Blanca (guarare)	Guarare	El Espinal	Tierra Blanca	1.6543	Alcaldes Bernal Eldo Bernal	Carr. de Churupel a Tierra Blanca Santiago Moroy	Eldo Bernal	Carr. de Churupel a Tierra Blanca
70087039168	Valentin	Azamega		7-35-300	Lagarillo (guarare)	Guarare	El Espinal	Lagarillo	3.6383	Carr. de Loma Larga a Lagarillo Quib. El Hato	Angel Azamega Domingo Castillero (q.e.p.d.)	Carr. de El Espinal a Lagarillo Cesar Gonzalez	Domingo Castillero (q.e.p.d.) Quib. El Hato
7008520045	Cebal	Garcia		7-51-153	Macaracas (macaracas)	Guarare	El Espinal	El Carate	1.4404	Arvelo Perez	Doris Diaz Mazaribur Garcia	Carr. de Bantola a Churupel Larga Candida Garcia	Arvelo Perez Doris Diaz Celso Hernandez
5008510035	Boris Fernando	Juan Blendon		7-48-473 6-46-1536	Santa Isabel (los Santos) Panama (panama)	Guarare	El Hato	Santa Isabel	12.0473	Celso Hernandez Jesús Juan	Manoel de Guasin Pablo Juan	Antonio Juan Carr. de Servicio Oeste a Santa Isabel Antonio Juan	
5008520004	Eusebio	Gonzalez		7-81-408	Las Tranquilas (guarare)	Guarare	El Hato	Santa Rosa	5.8804	Margarito Sosa	Juan Ray	Juan Ray	Juan Ray
7508520024	Juan	Diaz		7-27-456	La Erva (guarare)	Guarare	La Erva	La Erva	3.7827	Boris Saavedra de Alamo Carr. de Servicio Norte a La Erva	Boris Saavedra	Carr. de Bantola Norte a La Erva Carr. Oeste a La Erva	Boris Saavedra de Alamo Dorian Vergara
7008520032	Oviedo	Cedeño		7-34-837	El Montero (guarare)	Guarare	La Pasera	Montero	3.2606	Carr. Al Sur de Montero Carr. de La Pasera a Montero	Carr. Al Sur de Montero Joaquín de Fides	Carr. de La Pasera a Montero Edmundo Cedeño de Cedeño	Carr. Al Sur de Montero
7008520004	Victorio	Betate		7-42-77	Panama (panama)	Guarare	Las Troncas	Las Troncas	0.6915	Quib. Las Troncas	Carr. de Las Troncas a Caldas Julio Velazquez	Carr. de Las Troncas a Caldas Quib. Las Troncas	Julio Velazquez
7008510084	Juan	Saavedra		7-107-185	Paraiso (guarare)	Guarare	Paraiso	Paraiso	0.1784	Amelio Saavedra de Rivera (q.e.p.d.) Carr. de La Pasera a Las Tranquilas	Juan Saavedra	Amelio Saavedra de Rivera (q.e.p.d.)	Carr. de La Pasera a Las Tranquilas Juan Saavedra
7008520018	Analia	Juan	De Blendon	7-49-2561	Panama (panama)	Guarare	Paraiso	Santa Isabel	1.1813	Carr. de Servicio Oeste a Santa Isabel	Maria Juan	Carr. de Santa Isabel a Santa Rosa Maria Juan	Maria de Oviedo
75085040027	Elias	Villanar		7-55-953	El Rincon (las Tablas)	Las Tablas	El Carate	El Rincon	0.2956	Alma Vergara de Barios Miguel Espinosa	Carr. de El Rincon a El Quisabo Evelis Hernandez de Villanar	Evelis Hernandez de Villanar	Carr. de El Rincon a El Quisabo Jota Villanar
5008520004	Eusebio	Vargas		7-34-300	Las Tablas Abajo (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Quisabo	10.8759	Deyanira Quintana Digna Vargara de Gonzalez Israel Gonzalez	Ivan Palomino Manuel Gonzalez	Deyanira Quintana Manuel Gonzalez	Carr. de Servicio En El Manantial Joni Gonzalez
5008520086	Maria	Palomino	De Hato	7-42-34	San Miguelito (Panama)	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	0.1189	Carr. En El Manantial	Livardo Castro	Vicente Medina	Livardo Castro
5008520001	Ruben	Sarmiento		7-40-115	El Manantial (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	2.8420	Deyanira Quintana	Eusebio Vargas Ruben Sarmiento	Ruben Sarmiento	Deyanira Quintana Eusebio Vargas
5008520014	Ruben	Sarmiento		7-40-115	El Manantial (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	2.0592	Ruben Sarmiento	Carr. de Las Tablas Abajo a El Jibo Carr. de Servicio En El Manantial	Carr. de Servicio En El Manantial Cesar Vergara	Carr. de Las Tablas Abajo a El Jibo Ruben Sarmiento
7004530050	Emiliano Juan	Diaz Cruz	De Cruz	7-92-1606 7-172-927	Pocacho (las Tablas) Pocacho (las Tablas)	Las Tablas	El Muñoz	Pocacho	16.5825	Evelio Cruz Ricardo Caspades	Carr. de El Muñoz a Valle Rico Orlando Garcia	Domingo Caspades Ricardo Caspades	Orlando Garcia Juveniles Quesada
70085200024	Fidel	Cedeño		7-47-627	Rio Honda (las Tablas)	Las Tablas	El Pedregoso	El Pedregoso	2.8654	Carr. de El Pedregoso a El Carate Rio Pedregoso	Orlando Salazar Tito Salazar	Carr. de El Pedregoso a El Carate Juan Gonzalez	Orlando Salazar Rio Pedregoso
5008520002	Maribel	Rodriguez		7-99-328	Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.4463	Adrian Rodriguez	Carr. de Llano Abajo a Loma Bonita	Adrian Rodriguez	Agustin Cordoba
5008520008	Maribel	Rodriguez		7-99-328	Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.1729	Carr. de Llano Abajo a Loma Bonita Carr. En Loma Bonita	Carr. En Loma Bonita	Carr. En Loma Bonita	Carr. de Llano Abajo a Loma Bonita Carr. En Loma Bonita
5008520046	Juana Hoyos Victor	Vergara Vergara Vergara	De Ovario	7-75-975 7-70-2067 7-120-283	Chorrera (chorrera) Loma Bonita (las Tablas) Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.2784	Pacifico Betate	Carr. de El Sotolero a Loma Bonita	Pacifico Betate	Leonardo Rodriguez Pacifico Betate
5008520035	Justo	Jaramaz		7-49-2366	Puerto Rico (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	La Laja	2.2406	Carr. de La Laja a San José Vladimir Medina	Rodriguez Medina	Vladimir Medina	Carr. de La Laja a San José

3009530126	Ornelas	Delgado	7-52-564	Panama (panama)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0 3531	Manuel Córdoba	Serie Delgado de Jimenez	Serie Delgado de Jimenez	Cam. de Loma Bonita a Peña Roca
3009530023	Artiles	Cano	7-89-2127	La Palma (poor)	Las Tablas	La Palma	La Palma	0 8781	Alfonso González de Vergara	Cam. de Loma Bonita a Peña Roca	Cam. de La Palma a La Sanidad	Cam. de La Palma a La Sanidad
3009530088	Guillermo	Vergara	7-13-582	La Palma (poor)	Las Tablas	La Palma	Quetzalcoatl	0 8051	Encarnación Melgar	Lila Sanjurjo	Juan Acevedo	Augusto Cedeño
3009530080	Artiles	Cano	7-89-2127	La Palma (poor)	Las Tablas	La Palma	Cruce De La Candelaria	1 4927	Cam. a La Palma	Enrique Vergara	Cam. a La Palma	Cam. de Servicio a La Palma
3009530075	Esperanza	Montenegro	7-36-272	Las Tablas (las Tablas)	Las Tablas	Las Palmas	Las Palmas	1 0444	Dora Cedeño	Leonides Rodríguez	Cam. a La Palma	Rafael Díaz
3009530001	Artiles	González	7-75-488	Valeriquito (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Los Medios	118 7734	Araceli González	Cam. de Los Medios a Medanos	Cam. El Cruce La Cruz a San Francisco	Araceli Montenegro
	Medanos	Cruz	7-123-314	Valeriquito (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Los Medios		Cam. de Servicio a Río Oro	Jose González	Esperanza Montenegro	Antonio Sarmiento
3009530008	Manuel	Quintero	7-78-619	Quetzalcoatl Grande (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Oro	32 6056	Mario Medina	Quito Cacique	Antonio Sarmiento	Antonio Sarmiento
3009530010	Jose	Quintero	7-62-800	Quetzalcoatl Grande (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Oro	28 9577	Manuel Quintero	Rafael González	Antonio Sarmiento	Antonio Sarmiento
3009530005	Estilo	Cedeño	7-89-290	El Cahuatillo	Las Tablas	Nuevo	Oro	56 9080	Mario Medina	Araceli Montenegro	Antonio Sarmiento	Antonio Sarmiento
3009530013	Estilo	Cedeño	7-92-290	El Cahuatillo	Las Tablas	Nuevo	Oro	10 4792	Estilo Cedeño	Quito Cacique	Río Oro	Antonio Sarmiento
3009530141	Carmen	Juan	7-71-2420	Peña Blanca (las Tablas)	Las Tablas	Peña Blanca	La Laguna	0 3035	Bernardo Batista	Antonio Sarmiento	Antonio Sarmiento	Antonio Sarmiento
3009530117	Alfonso	Barnes	7-115-854	Las Tablas (las Tablas)	Las Tablas	Rio Honda	El Barrio	8 4368	Cam. de El Barrio a Peña Blanca	Blas Batista	Benjamin Batista	Benjamin Batista
3009530038	Luis	González	7-70-1450	Valeriquito (las Tablas)	Las Tablas	Valeriquito	El Barrio	5 0608	Cam. Servicio Oro a El Pedregoso	Hilda Dominguez	Blas Batista	Hilda Dominguez
3009530041	Jorge	Vergara	7-64-912	Peña Blanca (las Tablas)	Las Tablas	Valeriquito	El Barrio	10 2471	Rio Valle Rico O Bayano	Piero González	Piero González	Piero González
3009530022	Alfonso	González	8-212-1034	El Cocor (las Tablas)	Las Tablas	Valeriquito	El Barrio	16 9640	Cam. de Peña Blanca a Valeriquito	Manuel González	Cam. de Valeriquito a Espinaldo	Araceli Montenegro
3009530156	Ramon	Vergara	7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Agua Buena	Agua Buena	13 8858	Cam. de Peña Blanca a Valeriquito	Cam. de Peña Blanca a Valeriquito	Cam. de Peña Blanca a Valeriquito	Quito El Higuito
3009530168	Juan	Vergara	7-85-1104	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Agua Buena	Agua Buena	0 2682	Cam. de Servicio En Agua Buena	Cam. de Servicio En Agua Buena	Cam. de Servicio En Agua Buena	Cam. de Servicio En Agua Buena
3009530082	Emilia	Quintero	7-12-595	La Huaca (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Llano Largo	50 9374	Quito La Vieja	Dora Vergara	Dora Vergara	Dora Vergara
3009530021	Dora	De Leon	7-37-952	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Tres Quebradas	5 5371	Cam. de Servicio En Las Lomas	Cam. de Las Lomas a Los Angeles	Cam. de Las Lomas a Los Angeles	Cam. de Las Lomas a Los Angeles
3009530065	Ramon	Vergara	7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Las Lomas	9 1549	Dora de Leon de Vergara	Fernando Torres	Urbino Galvez	Urbino Galvez
3009530037	Nazario	De Galvez	7-36-929	El Coto (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Coto	1 0455	Cam. de Servicio En Las Lomas	Cam. de Las Lomas a Los Angeles	Cam. de Las Lomas a Los Angeles	Cam. de Las Lomas a Los Angeles
3009530018	Rafael	Alfonso	7-46-490	La Espigadilla (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Coto	1 8780	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto
3009530042	Teodoro	Castellano	7-22-64	San Agustín (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Café Bravo N°1	2 6856	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto
3009530048	Teodoro	Castellano	7-22-64	San Agustín (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Cerro Aguado	4 2828	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto	Cam. de Servicio En El Coto

5508703026	Ella	Perez	De Castillo	7-72-384	La Colada (Los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Café Bravo	14.7446	José Castillo	Alcides Gutiérrez de Saldaña	Carr. de Servicio En Café Bravo	Ubaldo Ouelo
										Doroteo Castillo	Donato Castillo	Jose de Leon (s.p.d.)	
56087040052	Braulo	Sola		7-38-631	Llano Largo (Los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Ladilla	10.0158	Orlando Leon	Carr. de Jobo Dulce a La Fabela	Carr. de Jobo Dulce a La Fabela	Roberto Perez
60087530076	Tavilla	Castellero	De Melgar	7-22-84	San Agustín (Los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	San Agustín	5.1295	Agustín Melgar	Angel Samaniego (s.p.d.)	Angel Samaniego (s.p.d.)	Bello Vasquez
										Carr. a San Agustín	Lucio Calderon	Lucio Calderon	Óviedo Calderon
65087530000	Edilberto	Palma		7-703-291		Los Santos	La Villa De Los Santos	El Bajan	0.3209	Joaquín Palma	Hediberto Palma	Joaquín Palma	Tecilia Castellano de Melgar
	Gabriel	Palma		6-88-212	La Villa (Los Santos)					Roberto Moreno	Jorge Palma	Jorge Palma	Rubén Moreno
	Hediberto	Palma		7-83-879	Los Santos (Los Santos)								
	Lucyris	De Orsola	De Palma	6-48-412	La Villa (Los Santos)								
65087530013	Roberto	De Orsola		7-106-430	Capulí (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	La Cabaña	6.2388	Cándido de León	Evangelista Chavez	Cándido de León	Carr. de El Capulí a Las Cabañas
	Victoria	De León		7-43-825	El Capulí (Los Santos)								Evangelista Chavez
60087040015	Gerardo	Frae		7-12-54	Las Cruces (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.5658	Evangelista de Orsola	Manuel Fila	Manuel Fila	Gerardo Samaniego
													Evangelista de Orsola
60087040023	Gerardo	Fila		7-12-54	Las Cruces (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.4205	Agustín Melgar	Manuel Fila	Manuel Fila	Carr. de Las Cruces a Rincon Grande
										Ismael Gutiérrez			Ismael Gutiérrez
60087040031	Hedley	Rodríguez		7-95-432	Las Cruces (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.5887	Carr. de Las Cruces a Los Martínez	Carr. de Las Cruces a Los Martínez	Carr. de Las Cruces a Los Martínez	Carr. de Las Cruces a Los Martínez
60087040047	Hedley	Rodríguez		7-95-432	Las Cruces (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	1.5735	Carr. de Las Cruces a Los Martínez	Agustín Rodríguez	Agustín Rodríguez	Carr. de Servicio En Rincon Grande
60087530057	Agustín	Samaniego		7-89-2487	Las Cruces (Los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.1087	Agustín Samaniego	Amelio Carr	Amelio Carr	Evangelista de Orsola
										Quemando Samaniego	Quemando Samaniego	Quemando Samaniego	Quemando Samaniego
55087040037	Prudencia	Dominguez		7-29-10	Las Guabas (Los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Cofreito	2.8003	Quib. El Cabello	Carr. de Las Guabas a El Cofreito	Quib. El Cabello	Diana Gutiérrez
55087040046	Digna	Moreno		7-53-986	Las Guabas (Los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Las Guabas	0.1655	Carr. de Las Guabas a El Cofreito	Diana Gutiérrez	Diana Gutiérrez	Carr. de Las Guabas a El Cofreito
	Eligio	Gutierrez		7-86-1206	Las Guabas (Los Santos)						Prudencia Dominguez	Carr. de Servicio En Las Guabas	Prudencia Dominguez
	Jairo	Castro		6-703-1097	Las Guabas (Los Santos)								
55087040174	Miguel	De Frae		7-41-577	Santa Clara (Los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Santa Clara	0.7194	Orsaciano Dominguez	Carr. de Servicio a Santa Clara	Carr. de Servicio a Santa Clara	Gabriel Saldaña
										Orsaciano Gutiérrez	Gabriel Saldaña	Gabriel Saldaña	Gregorio Gutiérrez
60087010095	Adán	Saucedo		7-29-111	Jobo Dulce (Los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Jobo Dulce	0.7705	Adán Saucedo	Evangelista Chavez	Edwin Rivero	Evangelista Chavez
	Agapito	Ochoa		7-21-683	Llano Largo (Los Santos)					Alfonso Saucedo		Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Ella	Sauz		7-32-469						Manuel Saucedo		Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Ernesto	Aguiar		7-48-456	Llano Largo (Los Santos)					Ricardo Franco		Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Florencia	Franco		7-712-114	Jobo Dulce (Los Santos)					Roberto Cohen		Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Ismael	Saucedo		7-51-954	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Jose	De La Rosa		6-36-412	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Manuel	Saucedo		7-44-143	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Pedro	Saucedo		7-70-1641	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Ricardo	Franco		6-42-176	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Romulo	Cohen		7-95-791	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Semuel	Saucedo		7-39-158	Jobo Dulce (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
	Tecillo	De León		7-73-620	Llano Largo (Los Santos)							Evangelista Chavez	Manuel Saucedo
50087010131	Braulo	Sola		7-38-631	Llano Largo (Los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	3.4110	Braulo Sola	Carr. de Llano Largo a Trío Quib. a	Carr. de Llano Largo a Trío Quib. a	Braulo Sola
										Carr. de Llano Largo a Trío Quib. a	Isabel Mora	Isabel Mora	Isabel Mora
60087010155	Ernesta	Quintero		7-12-595	La Hacha (Los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	2.4254	Carr. de Servicio En Llano Largo	Nidia Vasquez	Carr. de Servicio En Llano Largo	Carr. de Llano Largo a La Yeguada
60087530000	Ernesta	Quintero		7-12-595	La Hacha (Los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	16.6159	Carr. de Los Santos a Macaracas	Silvestre Chant	Silvestre Chant	Macaracas
70087020040	Bernabe	Cardenas	De Cardenas	7-85-2013	Las Lajas (Los Santos)	Los Santos	Los Angeles	Las Lajas	3.0484	Miceladas Castillero	Carr. de Llano Largo a El Doradillo	Domingo de Fria	Miceladas Castillero
	Maria	De Fria		7-72-405	Las Lajas (Los Santos)								
50087530024	Diana	Rosa		6-26-36	Monagrillo (Chiriquí)	Los Santos	Los Olivos	Los Olivos	11.5708	Carr. de Los Olivos a El Bongo	Ricardo Calderon	Diana Rosa	Gregorio Villanueva
	Diana	Rosa		6-700-1469	Panamá					Macaracas	Ruben Calderon	Macaracas	Macaracas
	Priscilla	Rosa	De Gran	6-69-786	Chiriquí								
50087530001	Diana	Rosa		6-26-36	Monagrillo (Chiriquí)	Los Santos	Los Olivos	Los Olivos	17.7992	Carr. de Los Olivos a El Río La Villa	Diana Rosa	Carr. de Los Olivos a El Río La Villa	Diana Rosa
	Diana	Rosa		6-700-1469	Panamá					Río La Villa			Río La Villa
	Priscilla	Rosa	De Gran	6-69-786	Chiriquí								
55087040102	Coleo	Gonzalez		7-85-1722	El Espinal (Guerrero)	Los Santos	Sebanagrande	La Zebra Abajo	7.7428	Agustín de León	Antonio Molina	Agustín de León	Carr. de Cofreito a El Río Quintero
										Rodrigo de Gracia	Carr. de Cofreito a El Río Quintero	Antonio Molina	Rodrigo de Gracia

56508510807	Dora	De Leon	De Vergara	7-37-882	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	El Roble	5.0278	Carr. La Esquivella a Salama Grande	Rafael Rojas	Carr. La Esquivella a Salama Grande	Isabel Vargas
56508520083	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	Los Chacones	2.3159	Carretera Pácora de De Leon	Vladimir Pácora	Carretera Pácora de De Leon	Rafael Rojas
											Aguilón Acosta		
											Auro Bravo de Huelmo		
											Caridelo Bravo		
											Damián Domínguez		
											Diana Rivera		
											Ruth Lamas		
56508520153	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	La Zebra	3.3088	Carr. de Sabanagrande a Agua Buena	Ramon Vergara	Carr. de Sabanagrande a Agua Buena	Ramon Vergara
56508520156	Quiter	Rivera		7-13-542	Sabanagrande (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	Los Chacones	6.6581	Carr. de Los Chacones a La Zebra	Quiter Rivera	Carr. de Los Chacones a La Zebra	Quiter Rivera
	Ramiro	Rivera		7-24-768	Los Chacones (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	Los Chacones		Zola Ulla	Sebastián Moreno		Sebastián Moreno
57008510003	Celso	Gómez		7-65-1722	El Espinal (guarano)	Los Santos	Sabanagrande	Sabanagrande Alto	0.7385	Quito El Negro	Carm. de Serv. en Sabanagrande Alto	Servicio Guaraní (p.a.p.d.)	Carm. de Serv. en Sabanagrande Alto
										Sebastián Guaraní (p.a.p.d.)			Quiter, El Negro
57008520154	Enillo	Villanar		7-36-702	El Doradillo (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	El Doradillo	1.5440	Carr. Doradillo a Sabanagrande Alto	Vicente Morales	Carr. de Los Angeles a El Doradillo	Carm. Doradillo a Sabanagrande Alto
	Francisco	Villanar		7-45-320	Panamá					Carr. de Los Angeles a El Doradillo			Vicente Morales
	Harberto	Barrón		7-82-357	Panamá								
	Jose	Villanar		7-32-341	El Doradillo (los Santos)								
56508510003	Pedro	Perez		6-701-185	Santa Ana (los Santos)	Los Santos	Santa Ana	Santa Ana	0.4557	Adrian Moreno	Emiliano Sanchez	José Cuervo	Carr. de Servicio En Santa Ana Arbo
										Antonio Rodriguez	Fabiana Moreno de Servil	José Arreola	
										Severo Burgos		José Arreola	
										José Cuervo			
										José Arreola			
57008520018	Alfredo	Rodriguez		6-82-234	El Arroyo (los Santos)	Los Santos	Santa Ana	El Arroyo	0.3038	Carr. de El Ejido a El Arroyo	Carr. de El Ejido a El Arroyo	Carr. de Santa Ana a La Honda	Carr. de El Ejido a El Arroyo
											Néstor Villanar de Lora		
57008520046	Ruben	Casillo		7-83-1905	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Santa Ana	Managua	10.2319	Carr. de Servicio En Managua	Aurelio Barreal	Aurelio Barreal	Juan Moreno
										Juan Moreno	Luis Villanar	Carr. de Servicio En Managua	Luis Villanar
57008520067	Sergio	Batista		6-55-156	La Araya (otras)	Los Santos	Santa Ana	El Rompio	0.3419	Justicia Calderon	Francisco Sandoval	Orlando Sandoval	Aracelis Perez
												Felix Vargas	Carr. de Servicio En El Rompio
56508520023	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	10.6626	Carr. Esta a Tres Quebradas	Bernardo Cardenas	Carr. de Servicio En Tres Quebradas	Elías Villanar
										Elías Villanar	Carr. En Tres Quebradas		Luis Villanar
											Maximiliano Cardenas (p.a.p.d.)		
											Ramiro Navarro (p.a.p.d.)		
											Ramiro Pico		
56508520094	Doris	Vergara		7-56-234	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	0.0086	Antonio Pico	Antonio Pico	Carr. de La Esquivella a Agua Buena	Pedro Pico
											Carr. de La Esquivella a Agua Buena		
56508520078	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	6.3758	Carr. de Lloro Largo a Tres Quebradas	Roberto Rivera	Roberto Rivera	Carr. de Lloro Largo a Tres Quebradas
										Luis Pico			
55508520012	Acacio	Frias		7-73-635	Los Gueros (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	Villa Lourdes	5.7886	Carr. de Servicio a Los Gueros	Amador Fries	Carr. de Servicio a Los Gueros	Carr. de Villa Lourdes a Los Gueros
										Chelón Guevara de Rodriguez	Carr. de Villa Lourdes a Los Gueros		Francisco de Fries
56508520019	Acacio	Frias		7-73-635	Los Gueros (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	Los Gueros	7.5557	Carr. de Villa Lourdes a Los Gueros	Chelón de Fries	Carr. de Servicio En Los Gueros	Tormenta Mager
										Libertad Guzman	Osvaldo Fries	Isabel de Fries	Libertad Guzman
											Tormenta Mager	Osvaldo Fries	
56508520004	Rene	De Fries	De Gama	7-57-384	(Bo Hato panama)	Los Santos	Villa Lourdes	La Laja	4.9047	Manos de Leon	Francisco Vega	Francisco Vega	Lago En Las Guetas
											Marlene Fries	Marlene de Leon	Marlene Fries
56508520070	Elisav	Cortez		7-84-2253	La Laja (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	La Laja	8.1102	Esteban Cortez	Adela Franco	Pedro Cortez	Carr. de Managua a Villa Lourdes
	Nida	De Gama		7-108-167	La Laja (los Santos)					Pedro Cortez	Doris de Gama		Doris de Gama
											Pedro Fries		
40085200005	Daisy	Frias		7-701-1913	El Capun (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	El Capun	8.8791	Aracelis Ramas	Carr. de El Capun a La Liriana	Carr. de El Capun a La Liriana	Aracelis Ramas
	Doris	De Fries		7-41-566	El Capun (los Santos)					Carr. de Los Gueros a La Liriana		Carr. de Los Gueros a La Liriana	
	Mario	Frias		7-701-1914	El Capun (los Santos)								
	Rogelio	Frias		7-39-738	El Capun (los Santos)								
56508520008	Jose	Zambrano		7-34-963	Puno (pedra)	Pedra	Los Andes	Los Pisos	13.8880	Justo Cordero de Medina	Bolivar Perez	Bolivar Perez	Bolivar Perez
											Justo Cordero de Medina		Carr. de Servicio En Los Pisos
56508520091	Pedro	Zambrano		7-46-993	Los Tablas (los Santos)	Pedra	Los Andes	Pedra	7.7853	Bolivar Perez	Carr. de Servicio a Los Pisos	Pedro Zambrano	Justo Cordero de Medina
										Pedro Zambrano			Carr. de Servicio a Los Pisos
										Ramiro Ramirez de Corderos			Ramiro Ramirez de Corderos
40085201019	Hélio	Velasquez		7-88-1751	Cafes (torres)	Pedra	Ors Arriba	El Calabazo	42.0512	Carr. de Cafes a Ors Arriba	Digno Estrada	Aracelis Cuervo	Digno Estrada

65082540018	Berango	Regalado	7-37-796	Mañon (poor)	Pedasi	Oña Arriba	Oña Arriba	38.7710	Esteban Herrera Quib. El Río	Leticia Santos Domiciano Betela Jesual Domínguez Pascual Vargas Eugenio Caballero	Cam. de Cofas a Oña Arriba Leticia Santos Quib. El Río Rosalba González de Santos	Francisco Martínez Manuel Santos Cam. de Servicio En Oña Arriba Jesual Domínguez Pascual Vargas Edwin González Eugenio Caballero
65083010012	Catalina	Cedeño	7-40-1982	La Palma (poor)	Pedasi	Oña Arriba	El Toro	5.3188	Edwin González Francisco Cedeño Carlos Delgado Ovidio Díaz	Cam. de Servicio En Playa Venado Cam. de Pedasi a Tonosí	Cam. de Servicio En Playa Venado Carlos Delgado	Cam. de Servicio En Playa Venado Cam. de Pedasi a Tonosí Ovidio Díaz
90082630009	Abilio Alga Donatillo Savirino	Ortega Ortega Betela Ortega	7-94-67 7-91-1216 7-44-286 7-42-480	Puro (pedasi) Puro (pedasi) Puro (pedasi) Puro (pedasi)	Pedasi	Puro	Puro	3.5999	Río Puro Antonio Barahona Cam. de La Laguna a Pueblo Nuevo Boliver Pérez	Antonio Barahona Río Puro Boliver Pérez Eodina Villarreal Cam. de Puro a Buenos Aires	Antonio Barahona Río Puro Boliver Pérez Eodina Villarreal Cam. de Puro a Buenos Aires	Cam. de La Laguna a Pueblo Nuevo Río Puro Manuel Bola Patrocinio Zambreno Bernardino Ramírez Oscar Ramírez Yolanda Sánchez de Torres Cam. de Bajo Corral a Colon
65083510001	David	Zambreno	7-71-2709	Puro (pedasi)	Pedasi	Puro	Los Cerritos	16.1483	Cam. de Servicio En Los Cerritos Eodina Villarreal	Cam. de Puro a Buenos Aires Yolanda Sánchez de Torres		
95083520072	David	Zambreno	7-71-2709	Puro (pedasi)	Pedasi	Puro	Puro	10.4298	Bernardino Ramírez Cam. de Puro a Buenos Aires			
00083540042	Lida	Pariz	7-34-73	Puro (pedasi)	Pedasi	Puro	Puro					
90083510006	Berango	Escudero	7-92-250	Panama (panama)	Poon	El Cabañero	Colon	9.3252	Esato Regalado Quib. La Barro	Cam. de Bajo Corral a Colon Ella Vergara Higuito Galindo Teodilo González Cam. de El Cabañero a Parilla Leticia Gutiérrez Griselda Sarmiento de Viquez	Aracelis González Ella Vergara Ernesto Regalado Zoraida Domínguez Vidal González	Cam. de La Laguna a Pueblo Nuevo Río Puro Manuel Bola Patrocinio Zambreno Bernardino Ramírez Oscar Ramírez Yolanda Sánchez de Torres Cam. de Bajo Corral a Colon
65084000023	Ludovina	Gutierrez	7-42-158	Rio Indo (poor)	Poon	El Cabañero	Pueblo Nuevo	0.7841	Jose Gutierrez (s.p.d.) Vidal González	Cam. de El Cabañero a Parilla Leticia Gutiérrez Griselda Sarmiento de Viquez	Cam. de Parilla a La Palma Griselda Sarmiento de Viquez Cecilia Zambreno	Leticia Gutiérrez Griselda Sarmiento de Viquez Antonio Barahona
65084510016	Casero Jedura	Cedeño Cedeño	7-29-61 7-70-82	El Manafon (poor) El Manafon (poor)	Poon	El Cabañero	La Quebrada	0.8526	Mesa Conchabón			
95083510057	Jose	Zambreno	7-34-983	Puro (pedasi)	Poon	Laguna	Entre Dos Rios	8.9825	Antonio Barahona Cam. a Río Puro Cecilia Zambreno	Antonio Barahona Río Puro	Cam. a Río Puro Manuel Betela	Ethan Herrera
95083510060	Abilio Alga Donatillo Savirino	Ortega Ortega Betela Ortega	7-94-67 7-91-1216 7-44-286 7-42-480	Puro (pedasi) Puro (pedasi) Puro (pedasi) Puro (pedasi)	Poon	Laguna	Entre Dos Rios	2.8174	Cam. a Río Puro Ethan Herrera	Manuel Betela Río Puro	Cam. a Río Puro Manuel Betela	Ethan Herrera
60084510024	Jose	Gonzalez	7-18-397	El Paraso (poor)	Poon	Paraso	Paraso	0.8448	Escudero Cedeño	Magdalena Revilla Aurora Zambreno Cam. de Candelal a El Toro	Magdalena Revilla Aurora Zambreno	Cam. a Paraso Escudero Cedeño Antonio Moreno Cam. de Candelal a El Toro
65083520029	Agustín Bogido	Escudero Escudero	7-94-2365 7-70-383	David (chiqui) Candelal (poor)	Poon	Parilla	Parilla	0.2748	Antonio Moreno Cam. de Servicio En Candelal Erenda Villarreal	Cam. de Parilla a Laguna Rafael Caballero Río Muñoz	Cam. de Parilla a Laguna Río Muñoz	Cam. de Parilla a Laguna
30084020016	Narciso	Apurao	7-29-605	Parilla (poor)	Poon	Parilla	Parilla	7.8315	Cam. de Parilla a Laguna Catalino Concepcion	Cam. de Parilla a Laguna Rafael Caballero Río Muñoz	Catalino Concepcion Río Muñoz	Cam. de Parilla a Laguna
95084020002	Victor	Juan	7-70-2420	La Laguna (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Laguna	1.1648	Cam. de Servicio a La Laguna Felipe Alvarado	Cam. de Poon a La Concepcion Nereo Domínguez	Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion
95084520013	Berango	Apurao	7-4-3575	La Concepcion (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Concepcion	20.9596	Jose Sarmiento Luz Cárdenas de Muñoz Narciso C. de Domínguez (s.p.d.)	Cam. de Poon a La Concepcion Nereo Domínguez	Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion
95084520023	Gonzalez	Villarreal	7-37-357	Poon (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	Poon	2.8296	Cam. de Poon a La Concepcion	Magdalena Revilla Aurora Zambreno Cam. de Candelal a El Toro	Magdalena Revilla Aurora Zambreno	Cam. de Candelal a El Toro
95084520027	Rosalba	Sarmiento	7-44-165	Panama (panama)	Poon	Poon (cabeceras)	Poon	2.9888	María Arba de Pariz Petro Alvarado Zuleika Vela de Villarreal	Cam. de Poon a La Concepcion Nereo Domínguez	Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion
95084530007	Agustín	Viquez	7-35-1327	La Palma (las Tablas)	Poon	Poon (cabeceras)	Poon	2.0586	Agustín Viquez Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion Nereo Domínguez	Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion
30084540027	Berango	Apurao	7-4-3575	La Concepcion (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Concepcion	0.1048	Cam. de Poon a La Concepcion Jesual Sucre	Cam. de Poon a La Concepcion Nereo Domínguez	Cam. de Poon a La Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion
30084540032	Berango	Apurao	7-4-3575	La Concepcion (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Concepcion	0.1630	Dayvina González Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Celsoño Beltrán Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Lim. Area Rural 200 mts. La Playa
30084540035	Berango	Apurao	7-4-3575	La Concepcion (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Concepcion	0.1171	Liberto Vargas de Gomez Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Francisco Escudero Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Francisco Escudero Liberto Vargas de Gomez Cam. de Poon a La Concepcion
30084540058	Berango	Apurao	7-4-3575	La Concepcion (poor)	Poon	Poon (cabeceras)	La Concepcion	2.9077	Cam. de Poon a La Concepcion Eduardo Domínguez Jesual Concepcion	Cam. Sur a La Concepcion Eduardo Domínguez de Camul Eduardo Díaz	Cam. Sur a La Concepcion Eduardo Domínguez de Camul Luisa Concepcion	Cam. de Poon a La Concepcion Eduardo Díaz

[illegible]

La ley anterior legislada se hizo por el Estado en un lugar visible de la Alcaldía de Guaraní, Los Santos, Potosí, Tancoré y vicinidades de Región 8 del MDOA. Este Edificio Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, para que las personas interesadas comparezcan a defender sus derechos.

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **ROBERTO VEGA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-701-1493, actuando en su propio nombre traspasa la Licencia Comercial denominada **BILLAR EVELYN**, con Registro Nº 7086, Tipo B, ubicado en la Barriada Nuevo Amanecer a la señora **SARA GRACIELA ARAUZ GALLARDO**, con cédula de identidad personal Nº 4-147-2011.

ROBERTO VEGA GONZALEZ
Céd.: 4-701-1493
L- 484-462-58
Segunda publicación

Chitré, 22 de agosto de 2002

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **FIDEDIGNA FRIAS DE BULTRON**, con cédula de identidad personal número 7-114-586, propietario del establecimiento comercial denominado "**BAR MILAGROS**", Licencia Comercial Tipo B, número 0087, ubicado en Calle Luis Ríos final, Nº 3722, de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera,

le vendo dicho negocio al señor **DOUGLAS PRAXEDES DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 7-104-982. L- 484-836-08
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo Nº 77 del Código de Comercio, yo **OMAR OLMEDO ORTEGA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-86-127, residente en Las Cumbres, barriada Las Cumbrecitas, casa B-4, Calle B, en mi condición de representante legal y presidente de la empresa **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO**, por este medio, hago del conocimiento público en general, que he dejado de ser persona natural, para constituirme como persona jurídica de la sociedad antes mencionada, o sea, **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO, S.A.** L- 484-986-53
Segunda publicación

AVISO

VENDEDOR: BREDIO ARIEL TORRES PEREZ, cédula 8-237-1671, vende el negocio denominado **MINI**

SUPER EL TIGRE, con registro comercial número 1998-4237 Exp. por el Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Bda. Don Bosco, Calle 7ma., casa 503, Juan Díaz al señor **YI KONG CHOCK HOU**, con cédula número PE-14-426.

Bredio Ariel Torres Pérez
Cédula 8-237-1671
L- 485-004-26
Segunda publicación

AVISO

Se le comunica al público en general, que yo, **YARITZEL IVETTE DE LEON CERRUD**, portadora de la cédula Nº 2-134-326, comerciante y propietaria del negocio "**NOVEDADES MIMI**", con el Registro Comercial Nº 97-3664, Tipo B, del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Dirección General de Comercio Interior, por este medio comunico al público en general, que traspaso a la señora **EUDIMIA GRACIELA CERRUD**, portadora de la cédula Nº 7-81-221, dicho negocio.

Atentamente,
YARITZEL IVETTE DE LEON
Cédula
Nº 2-134-326
L- 484-924-11
Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION

Del Registro Comercial Tipo B, Nº 1999-388 expedido a favor de **GUILLERMO LAÑON RODRIGUEZ**, por cambio de registro comercial tipo B de persona jurídica a nombre de **SERVICIOS Y VENTAS TAHIS**. L- 484-926-15
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 5,519 del 20 de diciembre de 2001, otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES DE MERCADEO, S.A.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 335030, Documento 368587 desde el 16 de julio de 2002. L- 484-959-06
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he traspasado el negocio **LAVANDERIA PREFERIDA** ubicada en Calle 9

local Nº 1, Parque Lefevre, a **GA YEE NG CHEUNG** con cédula de identidad personal Nº PE-9-484.

GA YEE NG CHEUNG
PE-9-484
L- 484-980-77
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4135 del 17 de julio de 2002 de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, según Documento 371762 de la Ficha 301546 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **QUALITY BRASS COMPANY INC.** desde el 25 de julio de 2002. L- 484-578-93
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 396488 CERTIFICA:
Que la Sociedad: **KODAIMARU CORPORATION**. Se encuentra registrada en la Ficha: 271612 Rollo: 38440 Imagen: 52 desde el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta

mediante escritura pública número 7270 de 16 de agosto de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 380186 de la Ficha 271612 de la Sección de Mercantil desde el 21 de agosto de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de agosto de dos mil dos, a las 10:58:33.4

A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, Comprobante Nº 396488. Fecha 23/08/2002 (DECA)
ORIEL CASTRO CASTRO
 Certificador
 L- 484-926-07
 Unica publicación
EL REGISTRO PUBLICO DE

PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD: 395403
CERTIFICA:
 Que la Sociedad: **B E R S O L BUSINESS S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 216694 Rollo: 25149 Imagen: 74 desde el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,
DISUELTA
 Que dicha sociedad

ha sido disuelta mediante escritura pública número 7269 de 16 de agosto de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 380822, Ficha 216694 de la Sección de Mercantil desde el 22 de agosto de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de agosto de dos mil

dos, a las 03:38:09.9 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, Comprobante Nº 395403. Fecha 26/08/2002 (ANPI)
ORIEL CASTRO CASTRO
 Certificador
 L- 484-978-85
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 7 de agosto de 2002

EDICTO

Nº 031-2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MERILLO A. COTES SANCHEZ**, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno, de 3552.20 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Jaime Gaitán y Julián Alonns

Rodríguez.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Nancy Sánchez y Anibal O. Guerra.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Rogelio Villagra.

OESTE: Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador Regional de Catastro
 Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO

Secretario Ad-Hoc
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de agosto del 2002, a las 9:35 y desfijado el día 21 de agosto del 2002.

L-022911
 Unica publicación

Bocas del Toro, 7 de agosto de 2002

EDICTO

Nº 032-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a)

NANCY SANCHEZ Y ANIBAL O. GUERRA, ha

solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno, de 626.22 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Vereda existente.

SUR: Fondo de mar. **ESTE:** Fondo de mar. **OESTE:** Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que

lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
 Administrador Regional de Catastro
 Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO

Secretario Ad-Hoc
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de agosto del 2002, a las 9:35 y desfijado el día 21 de agosto del 2002.

L-022910
 Unica publicación

Bocas del Toro, 19 de agosto de 2002

EDICTO
 Nº 038-2002

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **E G B E R T L E V I N G S T O N D O W N E**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 884.00 M2, ubicado en el corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rivera de mar y área de playa.
SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se

crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 19 de agosto del 2002, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (3) tres de septiembre del 2002.
L-022912
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO
EDICTO**

N° 8-7-202-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION - Representante Legal José Raúl Ehrman Romero**, vecino (a) de Bda. Victoriano Lorenzo del corregimiento de Tocúmen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-073-2001, según plano aprobado N° 806-05-16033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4236.49 M2, que forma parte de la finca 1443 inscrita al tomo 21, folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celia María Caballero y camino 10.00 mts.
SUR: Río Chimán y Lorenzo Vargas.
ESTE: Camino de 10.00 mts.
OESTE: Celia María Caballero y río Chimán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chimán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 20 días del mes de agosto de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-980-93
Unica publicación

**EDICTO N° 149
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **RAMON VILLALTA**, varón, extranjero, casado, zapatero, residente San Nicolás, calle Santa Marta, casa N° 4043, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-83363, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

Santa Marta de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Marta con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
diecisiete (17) de julio
de dos mil dos.

L-484-814-86

Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ENELDA GRICEL
REYES DE**

RODRIGUEZ, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada, oficios
domésticos, con
residencia en
Fidanque, casa Nº
1677, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 8-211-
386, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de

plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Taboga de la
Barriada Puerto
Caimito, corregimiento Puerto
Caimito, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 62356, Tomo
1436, Folio 487,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 62356, Tomo
1436, Folio 487,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle Taboga
con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 62356, Tomo
1436, Folio 487,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo

o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguese le,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de
julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
diecinueve (19) de
julio de dos mil dos.
L-484-997-98
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-192-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CARLOS JUAREZ
HURTADO**, vecino

(a) de San Sebastian
corregimiento de San
Francisco, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-108-
601, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-0103-94, según
plano aprobado Nº
805-04-16020, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 48 Has.
+ 5748.90 M2,
ubicada en Juan
Pelón, corregimiento
de El Llano, distrito
de Chepo, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Genaro
Antonio Jaén
Velásquez y Luis
Alberto Rizo.

SUR: Genaro Jaén y
quebrada Juan
Pelón.

ESTE: Río Bayano.
OESTE: Bolívar Jaén
con quebrada sin
nombre de por
medio.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
6 días del mes de
agosto de 2002.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 484-749-32
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-123-02
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**ERUBIDES
MARCOS
BECERRA
GARAGATE;
MARCELA
CORDOBA DE
BECERRA (NU)
MARCELA ENEIDA
CORDOBA DE
BECERRA (NL),
MARICELA
ELIBETH BECERRA
CORDOBA; ERIKA
WALKIRIA
BECERRA
CORDOBA**, vecinos

de Villa Carmen del corregimiento Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-117-89; 8-236-626; 8-428-529; 8-459-743 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-8-208-83 del 17 de noviembre de 1983, según plano aprobado Nº 82-11-7581 de 31 de enero de 1986, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0715.97 M2, que forma parte de la finca Nº 22008, inscrita al Tomo 522 Folio 450 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Librada Muñoz viuda de Córdoba finca 3667, Tomo 227 R.A. Folio 62.

ESTE: Gabriel Medina Sanjur.

OESTE: Carretera a Villa Carmen y río Perequeté.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-944-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 262-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **YOLANDA ENTEBI DE REYES**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-75-330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0206, según plano aprobado Nº 911-09-11840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0732.09 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Rodríguez, calle principal de tosca de 15 mts. de ancho a la playa y a Hicaco.

SUR: Expedito Alfonso Cuevas.

ESTE: Miguel González.

OESTE: Justino Camarena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de abril de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
RS. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-451-39
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 267-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SERGIO ORTEGA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-169-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0248, según plano aprobado Nº 910-07-11679,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 851.30 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Carrera.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho a Punta Delgadita y a otros lotes.

ESTE: Teodoro Bonilla.

OESTE: Andrés Barria, Layo Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-624-32
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 268-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JORGE ISAAC NAVARRO ZUÑIGA**, vecino (a) El Espino de Santa Rosa del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0119, según plano aprobado Nº 910-01-11838,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1737.85 M2, que forma parte de la finca 5889 inscrita al tomo 592, folio 380, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belgica de Palacios.

SUR: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.
ESTE: Elida Moreno.
OESTE: Rafael Mela y Amada González de Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUANA JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 484-630-48
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 269-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JORGE ISAAC NAVARRO ZUÑIGA**,

vecino (a) El Espino de Santa Rosa del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0120, según plano aprobado Nº 910-01-11837,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1026.37 M2, que forma parte de la finca 8498 inscrita al tomo 1052, folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito

de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Jaramillo, Edith Picota de Hernández.

SUR: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.

ESTE: Osvaldo Carrión.

OESTE: Edith Picota de Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUANA JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 484-630-64
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 270-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOAQUIN ALBERTO VELARDE URRIOLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-172-444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0271, según plano aprobado Nº 906-01-11839,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4183.23 M2, ubicada en Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecília Flores, Anastacio González.

SUR: Julio Velarde A.
ESTE: Julio Velarde A.

OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a,

otros lotes, Edilio Urriola, Herlinda de González y otra, Ilsa Charles, Carlos Andrés Pérez, Keermin Mojica y otra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-630-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 271-02

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABEL ZEBALLOS RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-2015, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2053, según plano aprobado Nº 907-01-9141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 8068.49 M2, ubicada en El Ciruelito, corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Abilio Herrera Rodríguez, Ernesto González.
SUR: Rigoberto Muñoz Díaz, Saúl Torres.
ESTE: Abel Zeballos Ramos.
OESTE: Critina González de Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Francisco o en la

corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-703-62
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 272-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANATOLIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Cañazas, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-54-529, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0022, la

adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Río Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 903-01-11828 con una superficie de 21 Has. + 8473.64 M2

NORTE: Quebrada sin nombre.

SUR: Río Piedra.

ESTE: Río Piedra.

OESTE: Benito Rodríguez.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-01-11828 con una superficie de 17 Has. + 5482.27 M2

NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a Cañazas y Macario Adames.

SUR: Macario Adames.

ESTE: Macario Adames.

OESTE: Río Piedra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Cañazas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-733-86
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 273-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO BATISTA PEREZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Los Castillos, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-592, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0519, según plano aprobado Nº 907-03-11106, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1140.97 M2, ubicada en Los Castillo, corregimiento de Los Castillo, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Castillo.
SUR: Daniel Batista.
ESTE: Carretera de 15 mts. de ancho de asfalto a Aclita y a Los Castillos.
OESTE: Daniel Batista, Federico Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Río de Jesús o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 484-733-36
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 031-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que los señores **MARCIANA CASTILLO MENDOZA** (Céd. 2-49-37), **EUSTIANO FERNANDEZ HERNANDEZ** (Céd. 2-57-967) y **ARIEL FERNANDEZ CASTILLO** (Céd. 2-704-2303), vecinos del corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-423-97, según plano aprobado Nº 203-03-7547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8163.46M2, ubicada en la localidad de Cerro

Colorado, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Cerro Colorado.
SUR: Brazo de inundación del río Potrero, río Potrero, María de los Reyes Hernández.

ESTE: María de Los Reyes Hernández.
OESTE: Río Potrero.
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero; copias del mismo serán enviados, para su publicación, en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo establece el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-010-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 032-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO MARTINEZ FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2720-01, según plano aprobado Nº 201-06-8231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 424.24M2, ubicada en la localidad de Pozo Azul, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Petra Martínez, camino.
SUR: Juan B. Camarena.
ESTE: Erika Y. Morán.
OESTE: Camino a Caimito.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-018-99
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 033-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que los señores **NORMA ARACELIS**

RIVAS OVALLE (Céd. 2-101-2756), **ANGELA MARUJA RIVAS OVALLE** (Céd. 2-159-872), **TOMAS ALEXIS RIVAS OVALLE** (Céd. 2-128-735), **DENIA XIOMARA RIVAS OVALLE** (Céd. 2-120-379) y **ONEL ANIBAL RIVAS OVALLE** (Céd. 2-113-348) han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1824-2000, según plano aprobado Nº 206-06-8082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3285.09M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Rivas, Damián Hernández, Leonardo Castillo, Mercedes Núñez. SUR: Lidia Rivas, callejón. ESTE: Leonardo Castillo, Mercedes Núñez, callejón. OESTE: Juan Rivas, Saharay Arias. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se enviarán a los órganos de

publicación correspondientes, para su publicación según lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2002. **BETHANIA VIOLIN** Secretaria Ad-Hoc **TEC. EFRAIN PEÑALOZA** Funcionario Sustanciador L- 479-122-48 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 034-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JUAN ALEJANDRO FELIPE CABALLERO**, vecino (a) de Las Guías del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-2898-01, según plano aprobado Nº 203-03-8234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4508.69M2, que forma prte de la finca 2685 inscrita al tomo 322, folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pacífico Pérez, Félix Sánchez. SUR: Servidumbre, Julio Ortega, Eyda M. Garrido. ESTE: Félix Sánchez, José Arosemena. OESTE: Jacinto Flores, Bona Aguilar, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ___ o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de febrero de 2002. **BETHANIA VIOLIN** Secretaria Ad-Hoc **TEC. EFRAIN PEÑALOZA** Funcionario Sustanciador L- 479-125-73 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 035-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. **HACE SABER:** Que el señor (a) **ARIEL ENRIQUE CAMARGO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-1426, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1453-00, según plano aprobado Nº 206-02-8209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1417.80M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Luis E. Apolayo Arrue. SUR: Ventura Aguilar. ESTE: Luis E. Apolayo Arue, Fermina A. de Apolayo. OESTE: Ventura Aguilar. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de febrero de 2002. **BETHANIA VIOLIN** Secretaria Ad-Hoc **TEC. EFRAIN PEÑALOZA** Funcionario Sustanciador L- 479-225-60 Unica publicación R